



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO  
SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR;  
EXPEDIENTE N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02; TERCER  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE DELITOS DE  
FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA  
FAMILIAR, Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE  
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN SEDE CENTRAL,  
DISTRITO JUDICIAL CAÑETE, PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ORE GUTIERREZ, VLADIMIR**

**ORCID: 0000-0001-8143-5142**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ore Gutiérrez, Vladimir

ORCID: 0000-0001-8143-5142

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESOR**

Muñoz castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel  
Presidente

---

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María  
Miembro del Jurado

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar  
Miembro del Jurado

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío  
Asesor

## **DEDICATORIA**

**A Dios,**

Por estar siempre presente en mi día a día,  
que me da fuerzas para seguir adelante en  
todas las metas que me propuse.

**A mis padres:**

Por inculcarme la admiración y el gusto por  
la lectura y la investigación, y por apoyarme  
en cada decisión e impulsarme hasta lo que  
soy”.

***Oré Gutiérrez, Vladimir***

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Uladech Sede Cañete, por todo lo aprendido todo este tiempo, por su buena enseñanza que inculca a los alumnos.

A mis compañeros de la carrera de Derecho por su apoyo personal y humano, con quienes he compartido proyectos e ilusiones durante estos años. De la misma manera a todos los profesores que estuvieron en el transcurso de mis enseñanzas todo este tiempo en la universidad.

*Oré Gutiérrez, Vladimir*

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problemática las características del proceso inmediato sobre omisión a la asistencia familiar; analizado en el expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02. El mismo que tiene como **objetivo** general establecer la caracterización del proceso inmediato sobre omisión a la asistencia familiar; de los cuales se consideró cinco objetivos específicos. Mediante el cual se utilizó la **metodología** de tipo cualitativa, por el mismo hecho que se trabajó con un único expediente, el cual se constató en la base de datos, el análisis de la observación de resultados; el nivel de investigación se basó en el análisis por diferentes autores y puntos de vista de manera objetiva y crítica, apoyados en el análisis y recolección de datos, los cuales se fundamentan con las revisiones literarias. Los **resultados** obtenidos indican que las características en el proceso de omisión de asistencia familiar se deben cumplir de acuerdo a los plazos de forma obligatoria y según el tiempo que dura el proceso tiene que ser alígero. También se tiene en cuenta la redacción de las resoluciones del juzgado de investigación, pues tiene que estar claro y preciso y no tener ninguna incongruencia. **Se concluye** que, los plazos en la presente investigación se dieron de manera oportuna y eficaz, ya que se trata de un proceso especial que debe cumplir una serie de protocolos para su cumplimiento de manera rápida, por otro lado, medios probatorios son los únicos argumentos en tratar, ya que se llevó de manera eficaz conforme a ley.

**Palabras claves:** Alimentos, cobro, omisión, pago

## **ABSTRACT**

The research work had as a problem the characteristics of the immediate process on omission of family assistance; analyzed in file No. 00442-2018-0-0801-JR-PE-02. The same one whose general objective is to establish the characterization of the immediate process on omission of family assistance; of which five specific objectives were considered. Through which the qualitative methodology was used, due to the same fact that we worked with a single file, which was found in the database, the analysis of the observation of results; The level of research was based on the analysis by different authors and points of view in an objective and critical way, supported by the analysis and collection of data, which are based on literary reviews. The results obtained indicate that the characteristics in the process of omission of family assistance must be fulfilled according to the deadlines in a mandatory way and according to the time that the process lasts it must be light. The wording of the decisions of the investigating court is also taken into account, since it has to be clear and precise and not have any inconsistency. It is concluded that the deadlines in this investigation were given in a timely and effective manner, since it is a special process that must comply with a series of protocols for its compliance quickly, on the other hand, evidentiary means are the only arguments in dealing, since it was carried out effectively in accordance with the law.

**Keywords:** Food, Collection, Omission, Payment.

## TABLA DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1 Antecedentes .....	5
2.2 Bases teóricas de la investigación .....	8
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia.....	8
2.2.1.1.1 La jurisdicción .....	8
2.2.1.1.2 Elementos .....	9
2.2.1.1.3 La competencia.....	10
2.2.1.2 La acción penal .....	11
2.2.1.3 El proceso penal .....	12
2.2.1.4 La prueba.....	12
2.2.1.5 El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.6 Valoración o apreciación de la prueba .....	13
2.2.1.7 Valoración individual de la prueba .....	13

2.2.1.7.1	La apreciación de la prueba.....	14
2.2.1.7.2	La sentencia.....	14
2.2.1.8	Principios aplicables al proceso penal.....	14
2.2.1.8.1	Principio de legalidad.....	14
2.2.1.8.2	Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.8.3	Principio de proporcionalidad de la pena.....	15
2.2.1.8.4	Principio acusatorio.....	15
2.2.2	La omisión de la Asistencia familiar.....	16
2.2.2.1	Tipificación del delito.....	17
2.3	Marco conceptual.....	20
2.3.1	Determinación.....	20
2.3.2	Remuneraciones Primordiales.....	20
2.3.3	Distrito Judicial.....	20
2.3.4	Doctrina.....	20
2.3.5	Ejecutoria.....	20
2.3.6	Expresa.....	20
2.3.7	Evidencias.....	21
III.	HIPÓTESIS.....	22
IV.	METODOLOGÍA.....	23
4.1.	Enfoque.....	23
4.2.	Nivel de la investigación.....	24
4.3.	Diseño de la investigación.....	25
4.4.	Población y muestra.....	26
4.5.	Definición y operacionalización de variables.....	26

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
4.7. Plan de análisis.....	27
4.7.1. La primera etapa.....	27
4.7.2. Segunda etapa.....	27
4.7.3. La tercera etapa.....	28
4.8. Matriz de consistencia.....	28
4.9. Principios éticos .....	31
V. RESULTADOS .....	32
5.1 Resultados .....	32
5.2 Análisis de los resultados .....	38
VI. CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES .....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	44
ANEXOS .....	48
Anexo 1: Cronograma de actividades .....	49
Anexo 2: Presupuesto.....	50
Anexo 3: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:.....	51
Anexo 4: Actuaciones procesales.....	52
Anexo 5: Turnitin Informe Final.....	75
Anexo 6: Compromiso ético .....	76

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición operacional.....	26
Tabla 2 Matriz de consistencia .....	30

## **I. INTRODUCCIÓN**

Se inicia esta investigación con la siguiente identificación de un proceso judicial sobre proceso penal especial decreto legislativo 1194 - Omisión a la Asistencia Familiar, del expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02, tramitado en el 3er. juzgado penal unipersonal de delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción Sede Central, Cañete, Distrito Judicial Cañete, Perú. Como se sabe, en el D.L. N° 1194, y art. 446, 447 y 448 NCPP fueron modificados, en el cual se facultó atribuciones al poder ejecutivo para así establecer leyes que contribuyan en la mejora de la seguridad ciudadana.

El presente trabajo tiene como finalidad contrarrestar los delitos en flagrancia delictiva, en consecuencia, el proceso inmediato simplifica que las etapas llevan un proceso común, es decir no ya se desarrolla la investigación preliminar, ni las etapas en el juzgado para así llegar recién a juicio oral. En el presente trabajo de investigación se analizará las características del proceso inmediato, comparando las normas actuales que son los art. 446 al 448 del Nuevo Código Procesal Penal que, trata sobre procesos inmediatos en la cual encontramos omisión a la asistencia familiar y el tratamiento del proceso de flagrancia.

De esta manera, se pretende la reflexión de la sobre la obligatoriedad del juicio del proceso inmediato y su viabilidad en la aplicación del proceso inmediato con respecto a los delitos de la omisión de asistencia familiar. La naturaleza jurídica en el proceso inmediato se basa en la celeridad, y el ahorro del tiempo que se desperdicia innecesariamente, dilatando el proceso de la solución al conflicto prolongándolo y haciendo complejo la investigación. Sin embargo, los delitos de omisión de asistencia familiar al dilatarse, se demuestran, la absoluta falta de razonamiento que determinan

las nuevas reformas en la legislación penal y procesal penal, que demuestra el desconocimiento de las estructuras típicas del delito de omisión que garantizan el proceso penal. Estas reformas son una muestra del uso político que se da a la justicia penal que se extiende al ámbito del Derecho Penal y afecta el procedimiento penal al introducir soluciones procesales rápidas y por ello más eficaces. Nada más lejos de la realidad. El proceso inmediato se regula por primera vez en el Perú en el Libro Quinto del Código Procesal Penal del 2004, en los artículos, 446, 447 Y 448. Sin embargo, la regulación sobre el proceso inmediato, basada en supuestos de procedencia, el momento de incoación del proceso inmediato, y el juez encargado de dar trámite al proceso inmediato, en la práctica se originó una serie de interpretaciones con respecto a las reglas establecidas para su aplicación.

La justificación del estudio es que a medida que se van analizando los expedientes, podemos hallar que suelen demorar en la determinación de la sentencia por omisión, pues es un tema que debe ser tratado de inmediato, pues la manutención del menor está en juego, los estudiantes de derecho deben conocer cuáles son los medios para servir bien al poblador que necesite la celeridad de sus demandas y conociendo los procedimientos según el Código Procesal Penal.

Por otro lado, el presente trabajo se desarrolla con una metodología descriptiva-cualitativa, pues es un método científico, donde prevalece la observación en la recopilación de datos no numéricos, que podrían ser entrevistas, encuestas, técnicas de observación participante. Luego de recoger la información necesaria, se procede a la interpretación, con un análisis relacionado a determinada cultura o ideología. Se usa principalmente en las ciencias sociales.

Para nuestro caso, la investigación es cualitativa, pues se basa en un estudio de caso,

concerniente al expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02; del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción sede central, Distrito Judicial Cañete, Perú, 2019. La investigación cualitativa no requiere de muestra de resultados. Solo obtiene validez externa mediante diversas estrategias, como el trabajo de campo, la triangulación de resultados incluyendo en la muestra a participantes de la estructura social en torno al fenómeno de estudio. En esta metodología, el enfoque interpretativo comprende la realidad, interpreta los fenómenos analizando las propias palabras de personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

Los resultados obtenidos en este estudio, son las características que tiene el proceso de la omisión de asistencia familiar los cuales debe cumplir los plazos de forma obligatoria y según el tiempo que dura el proceso tiene que ser alígero. La situación del expediente tuvo una prórroga de los actos pues a la demandante, la demandan por ocasionar fraude al imputado, quien a pesar de ello indica no haber dejado de aportar los derechos alimenticios de su hija. También se tiene en cuenta la redacción de las resoluciones del juzgado de investigación, pues tiene que estar claro y preciso y no tener ninguna incongruencia. En este aspecto el análisis da como resultado que el principio de congruencia formó parte del contenido protegido de las resoluciones judiciales. Pues el juez decide según la motivación, la lógica y la congruencia y además requiere de argumentación que la sustente.

Las conclusiones concisas son que, en la aplicación del derecho penal, el cumplimiento de plazos se dio de manera oportuna y eficaz, este es un proceso especial que conlleva a una serie de protocolos a seguir para su cumplimiento de manera rápida y sencilla. La calidad de las resoluciones estuvo redactada de manera clara, concisa y precisa, las

congruencias es un principio que implica que el juez no puede actuar más allá del petitorio y eso conlleva a no tomar decisiones diversas de lo que alego las partes. Los hechos de omisión a la asistencia familiar fueron corroborados por las pruebas que presentó la parte agraviada y los hechos de omisión a la asistencia familiar, son idóneas para sustentar la causal invocada.

Por otro lado, el presente proyecto de investigación se ha desarrollado teniendo una estructura de cinco capítulos desarrollados los cuales se describen a continuación. En el capítulo I tenemos el “Planteamiento de la investigación”, el cual fue desarrollado de la descripción problemática; la caracterización del problema, enunciado, objetivos de investigación, justificación de la investigación.

El en capítulo II, denominado “marco teórico” el cual se desarrollará los antecedentes de la investigación, bases teóricas, la acción penal, los sujetos procesales, marco conceptual.

En el capítulo III denominado Hipótesis, se presenta la hipótesis del trabajo que será sustentado en el capítulo de resultados y conclusiones.

En el capítulo IV, se desarrolla la metodología y se describirá el enfoque, tipo, nivel de investigación, diseño, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de información, las etapas del plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos.

En el capítulo V se presentan los resultados y el análisis de los resultados y en el Capítulo VI se presentan las conclusiones y recomendaciones que resulta de la presente investigación; sin dejar de lado los anexos correspondientes donde se encuentra la consistencia de todo el trabajo desarrollado.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

En la aparición en la faz de la tierra, el hombre y la familia forman un hecho histórico ya que, son anteriores al estado. La sociedad está integrada por la fuente primaria que es la familia. El presente concepto fue plasmado por el papa Pío XII,

Para el maestro (Bramont Arias) “sostuvo que la familia es la base necesaria y el más poderoso elemento de grandeza de las naciones, es el grupo fundamental y eterno del estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”

El hombre por naturaleza es un ser social que, en sus inicios se agrupo para luego formar la familia, ya que en ella se encuentra la identidad personal, protección emocional y grupal.

#### **Internacionales**

Cabrera (2017), en su tesis titulado “Medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia” Ecuador, tiene como **objetivo** demostrar que la medida de apremio, es una forma de ejercer el poder punitivo latente por parte del Estado.

**La metodología** de la investigación es de tipo descriptivo analítico, cualitativo.

**Los resultados** son que en el derecho a obtener alimentos por parte de los padres se encuentra protegido y reconocido tanto por normas nacionales, como internacionales, para que los niños, puedan gozar de una vida digna con un desarrollo integral, pues si existe incumplimiento alimenticio, se solicita la

medida al juez competente; que tendrá una duración de 30, 60, y hasta 180 días, si es reincidente. Se **concluye** que el interés superior es el niño, este postulado en la legislación ecuatoriana; garantiza que el hijo menor de edad pueda reclamar sus derechos, y cumplir con sus necesidades, en razón de su situación de vulnerabilidad.

### **Nacionales**

En el Perú, los delitos de omisión de asistencia familiar obtienen carta de naturaleza a través de la Ley N° 13906, del veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos, que bajo el nombre de ley de abandono de familia introdujo la figura que ahora comenta en Código Penal. Dicha Ley fue dictada durante el gobierno de Manuel Prado, siendo promovida por la Diputada Matilde Pérez Palacios.

Chávez (2017), en su tesis “El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado” tuvo como **objetivo** determinar como el trabajo comunitario constituye una alternativa para la conversión de las penas. La **metodología** de la investigación tiene enfoque cualitativo, de tipo Jurídico-descriptivo y de método cualitativo. **Los resultados** son que se puede generar verdaderos focos de peligro, para los bienes jurídicos, sobre el derecho a la vida, el cuerpo y la salud, de forma que el Derecho Penal se ve en la necesidad de intervenir reemplazando la pena privativa de libertad por otra de menor gravedad tales como la multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. En **conclusión**, la pena puede consistir en la realización por el penado de

trabajos manuales, intelectuales o artísticos, que debe cumplir de forma gratuita y en sectores o servicios de apoyo social o comunitario como centros de salud, obras comunales o parroquiales, orfanatos, etc. Estos trabajos permitirán la modificación de la conducta, en no reincidir o ser habitual.

### **Regional**

Hilares (2017) en su tesis “El delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Violencia Familiar en Hogar Policial. Villa María del Triunfo – 2016”, se planteó el **objetivo** de determinar la relación entre el delito y la Omisión a la Asistencia Familiar. La **metodología** aplicada es de tipo básico, de nivel descriptivo y correlacional, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental, transversal. La población fueron 100 personas, y el tamaño muestral fueron 80 personas. La técnica fue la encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios. **Los resultados** fueron que la variable1 tiene una alta relación con la variable 2 de manera directa y significativa, quiere decir; que cuanto más alta es la dimensión de la omisión a la asistencia familiar, más alto será la violencia familiar. La variable1 tiene una moderada relación con la dimensión 1 de la variable 2 de manera directa y significativa, es decir; cuanto mayor es la dimensión del delito de omisión a la asistencia familiar, mayor será la violencia psicológica y La variable1 tiene una alta relación con la dimensión 2 de la variable 2 de manera directa y significativa, en **conclusión**; cuanto mayor es la dimensión del delito de omisión a la asistencia familiar, mayor será la violencia física.

### **Local**

Para Saavedra (2016) quien realizo su trabajo de investigación en la ciudad de

Cañete, el cual tenía como **objetivo** general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar. La **metodología** del estudio es de tipo cuantitativo y cualitativo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal y de nivel exploratorio descriptivo. Se **concluyó** que se pudo demostrar que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, a través de esta investigación podemos darnos cuenta que en investigaciones anteriores se demuestra una buena actividad jurisdiccional”.

## **2.2 Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1.1 La jurisdicción**

Cuando hablamos de jurisdicción nos referimos que esta palabra es en latina en la cual significa *ius dicere* en donde decimos que este punto es bien amplio para poder tratarlo y estudiarlo al igual que el derecho, la jurisdicción todo lo tenemos, pero cada uno tiene su propia jurisdicción de poder administrar y hacer justicia. (Pérez, 2015)

“En donde impide que haya mucha falta de justicia ya que si hablamos de los jueces todos tienen su jurisdicción, pero no todos tienen la competencia cada uno tiene su competencia”.

Para Ascencio (2016):

La jurisdicción es una actividad pública, en la cual entendemos que esta como

expresión de la Soberanía del Estado, es la misma en todos los campos del Derecho, por lo tanto, la distinción que se plantea en doctrina entre jurisdicción pena, jurisdicción civil, jurisdicción constitucional, jurisdicción militar, jurisdicción administrativa, entre otras, resulta ser una falacia porque en realidad lo que varía es solo la naturaleza del litigio en torno al cual gira el acto jurisdiccional.

Decimos que cuando hablamos de jurisdicción nos referimos a todo lo publico en donde el estado nos da distintos órganos que sean capaces de acuerdo a la ley para así puedan resolver los conflictos en sociedad, pero no incumpliendo las normas ya establecidas.

Entendamos que cuando hablamos de jurisdicción se refiere a un proceso penal en donde la meta es resolver conflictos de la sociedad ya que los que tienen la jurisdicción dada por el mismo estado están con la obligación de resolver dichos conflictos, pero no incumpliendo las normas ya establecidas.

#### **2.2.1.1.2 Elementos**

##### **2.2.1.1.2.1 Notio**

En este punto nos referimos que es el juez quien tiene la autoridad de poder evaluar el proceso en donde se le presentara las pruebas que sean necesarias para así él pueda examinar todos los medios probatorios y al tener todo ello ya debidamente estudiados decida si tiene o no la competencia de poder resolver dicho conflicto. (Perny Garcia, 2006)

##### **2.2.1.1.2.2 Vocatio**

En este punto entendemos que el juez tiene la autoridad para manifestarse en el juicio y dar a conocer a las partes y los demás presentes la sentencia ya sea

condenatoria o no. (Perny Garcia, 2006)

#### **2.2.1.1.2.3 Coercio**

Podemos decir que el juez tiene la autoridad de poder solicitar las pruebas que sean necesarias para poder dar una sentencia y así no dejando de lado las normas ya establecidas. (Perny Garcia, 2006)

#### **2.2.1.1.2.4 Iudicium**

Es el poder que tiene nuestro magistrado de poder estudiar las pruebas presentadas en el juicio en donde después de un largo proceso pueda dar la sentencia. (Perny Garcia, 2006)

#### **2.2.1.1.2.5 Executio**

El magistrado tiene el deber de que se cumpla las normas establecidas por el estado así sea necesario usar la fuerza en lo público, pero de una u otra manera debe de hacer que se cumpla todas las normas. (Perny Garcia, 2006)

#### **2.2.1.1.3 La competencia**

Para Leone (1963): “la competencia es la esfera de la jurisdicción de la cual esta investido el órgano jurisdiccional”.

“El fin práctico de la competencia penal consiste, por tanto, en distribuir las causas entre los diversos Jueces instituidos por la ley; entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos unos u otros jueces”. (Leone , 1963)

Decimos que la competencia es el criterio y la autoridad que tiene el magistrado para poder evaluar un proceso penal en donde cada magistrado tiene su debida jurisdicción, pero a la vez tiene su competencia que es donde se les asigna de acuerdo a su competencia los juicios penales, en donde podemos dar un

comentario que si hablamos de competencia también nos referimos que es aquel que busca la verdad de los procesos para así el magistrado competente pueda dar una sentencia firme.

#### **2.2.1.2 La acción penal**

Para Peña (2011): “la acción penal es el deber que tiene el Estado para perseguir los delitos y faltas que se efectúen en el territorio nacional, es una facultad que se sostiene sobre la función protectora de los bienes jurídicos tutelados”.

Para Águila (2009)

La acción penal significa poner en movimiento el aparato judicial a través del ejercicio de derecho de iniciar un proceso, así como también, el derecho a formular acusación y al juicio, siendo estos derechos concedidos al Ministerio Público o a los particulares en casos de querrela o cuando la ley lo faculte, con la finalidad de alcanzar la justicia (p.19).

En este punto hablemos de la acción dentro de lo penal decimos que se trata de un principio que está dentro del derecho ya que sabemos que el derecho es bien amplio y muy concreto en donde encontraremos muchas normas que tenemos que respetar y sobre todo que tienen que estar dentro de la jurisdicción.

Conforme lo establece el artículo uno del NCPP, la acción penal es publica y su ejercicio en los delitos de persecución publica corresponde al Ministerio Público, el que la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. Asimismo esta norma establece que en los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente

mediante la presentación de querrela y finalmente en los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo, no obstante el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización para hacerlo.

### **2.2.1.3 El proceso penal**

Para Levenne (1993): “el proceso penal es el conjunto de normas que sirven para regular toda la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo, y su estudio comprende: la estructura del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran, y la actuación de Juez y las partes en la situación del proceso”.

En este punto decimos que un proceso dentro de lo penal está íntegramente inscrito en el derecho en donde tenemos normas que debe cumplir el estado al igual que la sociedad en donde nadie puede renunciar a su pena en el proceso.

Para San Martín (2001) “se puede definir al derecho procesal penal, como el medio por el cual se materializa el derecho penal, el cual regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal”.

El proceso penal no solamente debe tener el fin de buscar el equilibrio en investigar la verdad sino también debe hacer que se cumpla con las normas y no incumpléndolas por tener más poder o tener los dichosos “conocidos” dentro del proceso.

### **2.2.1.4 La prueba**

Para Florián (1976): “la prueba es la recolección de elementos para la comprobación y la determinación de las relaciones jurídicas de derecho

material, objeto del proceso, y también para la especificación de las eventuales aplicaciones jurídicas”.

El ensayo es todo aquel documento escrito que prueba la inocencia o culpabilidad de algún individuo que este en un proceso, esto es muy importante ya que puede demostrar la inocencia del individuo y así el juez pueda dictar una sentencia razonable.

#### **2.2.1.5 El objeto de la prueba**

Para Cafferata (1998): “el objeto de la prueba es demostrar todo aquello que puede ser probado, hechos sobre el cual debe recaer la prueba”. Para Caro (2014): “la importancia del valor probatorio a la hora de dictar sentencia, porque es allí, en ese instante decisivo del estadio procesal, donde se debe determinar el peso probatorio que tiene la prueba presentada y actuada ante el tribunal”.

Al hablar del objeto de la demostración referimos que tiene el deber de demostrar mediante escrito la acusación o inocencia de un individuo.

#### **2.2.1.6 Valoración o apreciación de la prueba**

Es todo aquel documento escrito en donde se detalla los medios probatorios para poder así dar una sentencia, es muy importante tener en cuenta este punto porque así sabemos que las pruebas presentadas tienen un valor muy importante para un proceso. (Levenne, 1993)

#### **2.2.1.7 Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad,

interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Villavicencio, 2009)

#### **2.2.1.7.1 La apreciación de la prueba**

Es un documento escrito la cual tiene una validez, en donde el magistrado lo recibe como prueba para el juicio penal que está llevando a cabo. Para poder tener una mejor resolución del proceso se debe tener en cuenta este punto y sobre todo cumplir con las normas establecidas y no infraccionarlas. (Villavicencio, 2009)

#### **2.2.1.7.2 La sentencia**

Proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens, sentientis*, que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Villavicencio, 2009)

Es un documento escrito y legalizado en la cual está escrito la inocencia o culpabilidad del individuo mediante pruebas presentadas, en donde el magistrado da su solución al proceso que se tiene en el juicio, en donde se resuelve el conflicto que hizo llegar hasta el proceso penal.

Para Roxin (2000): “la sentencia es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el tribunal decisor sobre la base de juicio oral”

#### **2.2.1.8 Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.8.1 Principio de legalidad**

Para Muñoz (2003): “mediante este principio entendemos que, para la intervención punitiva estatal, como para la configuración del delito y la determinación, aplicación y ejecución de las consecuencias de este, se debe tener en cuenta el revestimiento de legalidad, “el imperio de la ley”, entendida

esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”.

#### **2.2.1.8.2 Principio de culpabilidad penal**

En este dicho principio decimos que tiene la meta en donde acredite que el investigado es culpable de dicha acusación en donde los medios probatorios demuestren su culpa en el delito acusado, en donde el investigado acepte su sentencia ya que las pruebas presentadas demuestren ello la culpa.

#### **2.2.1.8.3 *Principio de proporcionalidad de la pena***

Para Rojas (2009): “se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática”.

#### **2.2.1.8.4 Principio acusatorio**

Para Arana (2014): “el principio acusatorio es uno de los pilares más importantes del modelo procesal actual, porque se relaciona con alguno de los aspectos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tiene una doble connotación; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusación de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el Ministerio Público”.

Para Pedraz (2000): “para el proceso penal rige el principio acusatorio donde la actuación de la persecución penal se realiza al margen del agraviado, pues, este se constituye en un instrumento de naturaleza pública que debe realizarse en base al poder-deber que asume el estado para perseguir y sancionar las conductas más reprobables de los hombres”. En este punto nos deja entender que tiene la obligación de dar los roles para poder realizar el juicio y así poder llegar a la verdad del proceso y dar una sentencia condenatoria o no de acuerdo a lo que diga las pruebas presentadas.

### **2.2.2 La omisión de la Asistencia familiar**

Entendemos que se relación con el derecho de alimentos que tienen los padres con sus hijos sea fuera o dentro del matrimonio en donde vemos que tienen relación con el deber de dar alimentos, educarlos y darles una vida plena en familia.

Otro comentario que puedo decir respecto a este tema es que también tiene relación con el matrimonio ya que también es un bien jurídico en donde se tiene una familia que están involucrados los hijos, las parejas. Dentro de un matrimonio también debe haber respeto en las parejas al igual que a la familia ya que uno se casa con la libre decisión si desea casarse o no en la cual se tiene que cumplir los deberes que se tiene que es mantener el hogar familiar.

El profesor Santiago Mir Puig (s/f), sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de bien Jurídico Penal”.

Podemos entender también que la “omisión de la asistencia familiar” es más entendible como abandono familiar ya que muchas familias se alejan por el problema económico, infidelidad en las cuales ya no existe o son poca por no decir todas las familias se separan por infidelidad en la cual olvidan el deber que tiene al momento de casarse que es mantener el hogar familiar y en donde olvidan también el derecho que tiene de ser fieles a sus parejas por el bien de sus hijos y de ellos mismos ya que al separarse lo más afectados son los hijos que tienen de por medio porque ellos no asimilaban la separación de los padres causándoles así problemas en las escuelas con las bajas notas, malcriadez o en otros casos que sean callados y vivan así dentro de la tristeza porque tenemos que tener en cuenta que no todos toman la separación de los padres de la misma manera que otros niños, también viendo la edad que tengan en el momento de la separación de los padres.

Ahora bien, luego que hay la separación también viene el conflicto de la pensión de alimentos ya que ahora al separarse es mayormente por infidelidad ya al separarse tiene la pareja y ya disminuyen o simplemente se hacen los desentendidos en lo que es dar la mensualidad a sus hijos por alimentos, escuela y que sobre todo lo más importante la recreación que el niño tiene derecho tanto por mama al igual que por papa.

Luego tendría que ver la patria potestad del niño que siempre por no decir nunca se queda con la madre, pero sin embargo teniendo el niño más de ocho años ya pueden elegir con quien desean quedarse.

#### **2.2.2.1 Tipificación del delito**

Podemos decir que todo aquel que incumple con la resolución ya dada por un

magistrado será castigado de acuerdo a ley, en este trabajo se ve la pensión también ya que está relacionado con el delito del expediente entonces si ya el investigado tienen una sentencia y no la cumple será castigado y aparte de ello no por cumplir no cumplirá tampoco con sus hijos tendrá igual una sanción de acuerdo a ley.

“Es así que, conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal”.

En esta infracción no se aceptará ya ponerse al día con los meses que le falte por qué se le da un plazo para que realice el pago a la madre del menor y como pasado el plazo no lo cumplió será castigado con pena privativa de libertad y así realice el pago de igual manera tendrá ya la sanción ya que en la resolución se da un plazo determinado por el investigado en donde firma que en dicha fecha realizara el pago respectivo.

Sin embargo, hay muchos padres también que quieren burlar la ley en la cual renuncia de un momento a otro a su trabajo por el cual también serán sancionados con pena privativa de libertad de acuerdo a ley ya que están burlando la ley sin importarles sus menores hijos.

Sabemos también que en la mayoría de casos los padres abandonan el hogar sin importarles nada ni nadie, en la cual no todos los casos llegan a un juicio ya que hay también personas que desconocen que pueden denunciar este tipo de problemas ya que la población cada vez está más llena de personas sin estudios

en donde ellos no saben que pueden denunciar para que les obliguen a los padres que han abandonado los hogares a cumplir con su deber para su menor hijo.

También no podemos solo decir padres porque también hay madres que hacen lo mismo entonces si la ley nos dice que somos y tenemos el mismo derecho ya seamos mujer o varón entonces lo mismo pasara aquí con las madres ya que se llega a un juicio y se da un tiempo determinado para que haga el depósito de todo el tiempo que abandono a su menor hijo, muchas veces abandonan también el hogar familiar por problemas fuertes con sus parejas como puede ser que hayan sido víctimas de maltratos físicos, psicológicos en la cual les obliga dejar el hogar entonces para ello el magistrado a cargo deberá de escuchar ambas parte y así poder tomar una decisión concreta y precisa y que sobre todo sea buena para los hijos que estén de por medio, porque al fin al cabo ellos son los más perjudicados en estos casos.

Por ello existe las pruebas o medios probatorios para así la madre pueda demostrar mediante escrito, testigos o fotografías que ha sido víctima de violencia en su hogar el cual fue el motivo fuerte que la obliga a irse, pero no siempre sucede así porque también se da casos en la que la madre por mala cabeza decide irse con otra pareja sin importarle los hijos.

Entonces si hablamos de “omisión en la asistencia familiar” referimos que es todo aquel individuo que incumple la resolución ya dada por un magistrado. Teniendo así víctimas que son los hijos dentro del hogar familiar.

## **2.3 Marco conceptual**

### **2.3.1 Determinación**

Es todo aquel inculcado en donde tienen una relación diferente a la de las demás. Obligación de la tentativa Como dice su nombre mismo es la obligación que todos individuos que participan en el proceso tienen el deber de demostrar la verdad del juicio y poder llegar a dar una solución para el conflicto por la cual se llegó al juicio.

### **2.3.2 Remuneraciones Primordiales.**

Es todo aquel que está con la libre libertad de encontrarse con garantía en lo judicial y también en legislativas en donde tiene el derecho por ser ciudadanos.

### **2.3.3 Distrito Judicial**

Es aquel sitio en donde se encuentra ubicado el magistrado y puedan así dar a conocer su jurisdicción.

### **2.3.4 Doctrina**

Es aquel punto en donde todos los estudiados dan aportes y comentarios respecto a las leyes ya establecidas en donde también se reúnen para poder modificar alguna ley que está incompleta o simplemente para agregar una nueva ley.

### **2.3.5 Ejecutoria.**

Es aquel documento escrito y firmada por el magistrado en donde está la resolución del investigado si es inocente o culpable.

### **2.3.6 Expresa**

Es aquel documenta donde debe estar todo bien explicado, bien redactado, bien detallada para poder ser entendido.

### **2.3.7 Evidencias**

Su nombre bien lo dice es documento que evidencia mediante escrito las pruebas que estén presentadas.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre la Omisión de la Asistencia Familiar en el expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02, tramitado en el tercer juzgado penal unipersonal de delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción sede central, cañete, distrito judicial cañete, Perú, 2019, evidencia las siguiente características: tiene relación en el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Enfoque.**

Es de tipo cuantitativo y cualitativo. Es cuantitativo ya que la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Es cualitativa, que cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable.

Además; el proceso judicial objeto de estudio es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que

componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.2. Nivel de la investigación.**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

#### **4.3. Diseño de la investigación.**

El diseño de la investigación será un estudio de caso descriptivo, ya que se trata de un solo expediente o caso judicial, en este diseño se presentan tres etapas que son: la recolección, la medición y el análisis de datos. Este diseño se lleva a cabo en casos en que se establece una relación entre los datos recopilados y la observación sobre la base de la información. Es descriptivo, ya que solo se tiene interés en describir la situación o caso (Ñaupas, Mejía, Novoa , & Villagómez , 2013).

#### **4.4. Población y muestra.**

##### **Población**

El universo o población es la cantidad de expedientes que se encuentran en el tercer Juzgado Penal Unipersonal de Delitos de Flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción Sede Central, Cañete, Distrito Judicial Cañete. Que según Supo (2012), el término población tiene un significado ligeramente diferente al que se le da ordinariamente. Los estadísticos hablan de una población de objetos, eventos, procedimientos u observaciones, en grandes cantidades con características homogéneas y similares.

##### **Muestra**

Una población generalmente contiene demasiados individuos para estudiarlos

convenientemente, por lo que una investigación a menudo se limita a una o más muestras extraídas de ella. Una muestra bien elegida contendrá la mayor parte de la información sobre un parámetro de población en particular, pero la relación entre la muestra y la población debe ser tal que permita hacer inferencias verdaderas sobre una población a partir de esa muestra. (Ñaupas, Mejía, Novoa , & Villagómez , 2013). Para nuestro caso la muestra participante sería el único expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02.

#### 4.5. Definición y operacionalización de variables

##### Definición conceptual

La omisión de la Asistencia familiar, está relacionada con el derecho de alimentos que tienen los padres con sus hijos sea fuera o dentro del matrimonio en donde vemos que tienen relación con el deber de dar alimentos, educarlos y darles una vida plena en familia, ya que constituye un delito no proteger al menor.

Tabla 1

##### *Definición operacional*

<b>Categoría</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Técnica</b>
Proceso judicial sobre el delito de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción sede central.	Tipificado en el art. 149 del C.P. que procede cuando se omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no	Elementos de hecho punible	Conducta	Análisis de casos
		Protección	Tipicidad	Revisión de la literatura
		Cumplimiento de plazos	Antijuridicidad	Revisión de instrumentos legales
		Claridad de las resoluciones	Culpabilidad	Análisis documental
		Congruencia de los puntos		
		Congruencia de los medios probatorios		
Hechos de Omisión a la Asistencia Familiar				

## **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **Técnicas**

La técnica para el desarrollo del presente trabajo es la observación, pues será el punto de partida del análisis a realizar, con ello, se obtendrá mayor conocimiento, contemplación detenida del contenido, análisis sistemático y llegar a su contenido profundo y latente para obtener respuestas a los objetivos. Se realizará un análisis por etapas para identificar cada uno de ellos (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

### **Instrumento**

Se utilizará la guía de observación como instrumento, el cual Arias (1999) lo conceptualizar como “medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Esta guía nos permite sistematizar el contenido del expediente, que según Campos y Lule (2012) indica que es un instrumento “que le permite al observador ver la realidad del objeto del estudio; es el medio que lleva a la recolección de los datos e información de un hecho o fenómeno” (p. 56)

## **4.7. Plan de análisis.**

### **4.7.1. La primera etapa.**

Esta etapa se inicia con la recolección de la información, de forma abierta y exploratoria, se orienta mediante los objetivos de la investigación a través de la observación y el análisis

### **4.7.2. Segunda etapa.**

Se realizará la sistematización de lo que se haya extraído en la primera etapa, con

revisión constante del marco teórico, el cual facilitará la interpretación de la información.

#### **4.7.3. La tercera etapa.**

En esta etapa, de la misma forma que en las anteriores, el trabajo será más consistente, la sistematización del análisis y la observación, será orientada por los objetivos, en las cual ya obtendremos los resultados que se estaban buscando.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

Concluimos que es el instrumento de cuadros que nos dan forma en columnas y filas para así poder permitirnos poder evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, los problemas, los objetivos, la hipótesis, la variable, el tipo, método, diseño de investigación de acuerdo a la población como nos muestra nuestro estudio.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos

contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 1

*Matriz de consistencia*

**Título:** Caracterización del proceso inmediato sobre Omisión a la asistencia familiar; expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02; Tercer Juzgado Penal unipersonal de delitos de flagrancia, Omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción Sede Central, Cañete, Distrito Judicial Cañete, Perú. 2019.

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLÓGICO
Caracterización del proceso inmediato sobre omisión a la asistencia familiar; expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02 Tramitado en el tercer juzgado penal unipersonal de procesos inmediatos para caso de flagrancia, delito de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de cañete perteneciente al distrito judicial Cañete, Lima – Perú 2020	¿Cuáles son las características del proceso penal especial decreto legislativo 1194-omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02 Tramitado en el tercer juzgado penal unipersonal de procesos inmediatos para caso de flagrancia, delito de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de cañete perteneciente al distrito judicial Cañete, Lima – Perú 2020	<p>Determinar las características del proceso penal sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 00442- 2018-0-0801-JR-PE-02, correspondiente al Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato para caso de flagrancia, delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima- Perú.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.</li> <li>5. Identificar los hechos de omisión a la asistencia familiar expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.</li> </ol>	El proceso judicial sobre la Omisión de la Asistencia Familiar en el expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02, tramitado en el tercer juzgado penal unipersonal de delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción sede central, cañete, distrito judicial cañete, Perú, 2019, evidencia las siguiente características: tiene relación en el cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos.	<p><b>Enfoque</b> Cuantitativo</p> <p><b>Tipo</b> Descriptivo cualitativo</p> <p><b>Diseño</b> Cualitativo, no experimental</p> <p><b>Población</b> Expedientes del tercer juzgado penal unipersonal de procesos inmediatos para caso de flagrancia, delito de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de cañete perteneciente al distrito judicial Cañete, Lima – Perú 2020</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02</p>

#### **4.9. Principios éticos**

Los principios éticos quedan muy bien establecidos en el desarrollo de este documento, pues se toma en cuenta todos los criterios éticos posibles como la no divulgación de los datos de los actores del expediente, se protege la identidad, la intimidad, la confiabilidad y el respeto a sus derechos fundamentales. Asimismo, declaro conocer los principios éticos del contenido del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) con el objetivo de optar el grado académico; el cual exige la veracidad y originalidad de la investigación.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1 Resultados**

El análisis de resultado consistirá en detallar los resultados adquiridos durante el desarrollo de las bases teóricas de la investigación, los mismos que serán interpretados, analizados por diferentes puntos de vista de manera objetiva y crítica, desde la perspectiva del autor tomando en cuenta trabajos de diferentes investigadores y el propio.

Cabe recalcar que mediante el análisis de resultado se buscara la interpretación, donde saldrán elementos para plantear la conclusión.

Por lo consecuente, el presente proyecto de taller de investigación es para poder obtener el grado de bachiller, a continuación, detallare investigación de vistas generales.

#### **Objetivos General:**

Determinar las características del proceso penal sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02, correspondiente al Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato paracaso de flagrancia, delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima- Perú.

#### **Interpretación**

Las características que tiene un proceso de omisión de asistencia familiar son los plazos que debe cumplir de forma obligatoria y el tiempo que dura el proceso tiene que ser alígero.

### **5.1.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.**

El presente informe tiene como objetivo de estudio, identificar el cumplimiento de plazos para el referido expediente N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02; sobre omisión a la asistencia familiar interpuesta por L. A. P. F., en representación de su menor hijo F. M. H. P. tramitado en la ciudad de Cañete, Lima, Perú, a L.M.H.C.

De acuerdo con la tipificación en el análisis del expediente, se conoce que, la condena que se establece es menor o igual a 3 años de pena privativa a su libertad, como un proceso único. Caracterizar el proceso inmediato, y análisis del documento, se precisa que el proceso se simplifica, como la obligación del demandado es remitir las pruebas certificadas al Ministerio Público en consecuencia, es necesario que el delito ingrese como de proceso inmediato.

Se describe la situación del expediente con respecto al cumplimiento de los plazos Que, para el caso del cumplimiento de los plazos, se tuvo que hacer una prórroga de los actos ya que la demandante, llega a ser demanda por ocasionar fraude al imputado, quien a pesar de ellos indica no haber dejado de dar los derechos alimenticios a su hija.

En el análisis de autores que están a favor del primer resultado específico tenemos al respecto Villavicencio (2009) quien afirma que la celeridad es el principio más importante del nuevo sistema procesos penal del Perú, este principio forma parte del derecho para que el debido proceso no sufra dilataciones, y que tenga un equilibrio dentro de lo razonable, para actuar con prontitud, por ello, la ley armoniza con el derecho al debido proceso dentro del

lapso de tiempo posible para que el imputado pueda prepararse para el momento del juicio.

En la presente investigación, tenemos autores que se encuentran en contra del primer resultado específico obtenido como: Rendón (2017) quien afirma que tanto el demandante como el demandado están obligados a cumplir con el tiempo procesal, desde el inicio de la demanda hasta que se cierra. Por ello, si el plazo ha prescrito, el juez puede declarar improcedente si no están presentes en la fecha establecida. Por lo tanto, no existe excusa ya que el juez es imperturbable al respecto.

Finalmente, en este expediente, se respetaron a cabalidad los horarios de las resoluciones del proceso y la debida notificación a las partes concurrentes; asimismo, se observa que la audiencia fue actuada de modo y forma según los límites de ley y los plazos establecidos.

### **5.1.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.**

#### **Interpretación:**

En este aspecto debemos tener en cuenta como esta redactadas las resoluciones por el juzgado de investigación, ya que debe estar claro y preciso y no tener ninguna incongruencia.

De acuerdo al resultado, podemos apreciar el comentario de León (2008), quien indica que “Es difícil para los abogados ser claros ante un público no entrenado legalmente”, ya que por su preparación suelen emplear un lenguaje más técnico, el cual genera en el marco de las doctrinas los giros lingüísticos arcaicos, o tienen una gran tendencia de citar en lenguas extranjeras, por ello,

indica que “Muchos creen que esta forma de expresarse es muy técnica y en consecuencia les granjea prestigio profesional, pero el costo es una pobre o nula comunicación con el receptor del mensaje”. (León, 2008, p.29)

Asimismo, según resultado, las instancias jurídicas cuentan con un ordenamiento que protege al indefenso, con el pasar del tiempo, el magistrado debe acelerar los procesos para que se efectivice el pago del devengado, aunque la percepción de los fiscales no surte efecto disuasorio, pues se tiene que llegar a la etapa de juzgamiento para recién hacer efectivo el pago de la pensión, y que finalmente por la gran cantidad de casos, se debe llevar a conciliación.

### **5.1.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.**

#### **Interpretación:**

La congruencia es un principio en la materia judicial que implica que el juez no pueda actuar más allá del petitorio y eso conlleva a no tomar decisiones diversas de las que se alegó por las partes. En este aspecto Hurtado (2015), sostiene sobre el término congruencia, deriva del latín congruent-a, el cual significa conveniencia, coherencia, relación lógica. En la institución jurídica, se considera que el principio de congruencia procesal está relacionado con otros tópicos en el Derecho Procesal, como el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la decisión de respeto de los parámetros de la lógica. El principio de congruencia forma parte del contenido protegido de resoluciones judiciales. Pues el juez decide según la motivación, la lógica y la congruencia y además requiere de argumentación que la sustente.

Determinar la culpabilidad, permite vincular la comprobación de la imputabilidad, del conocimiento de antijuridicidad; Esto supone, que el

culpable ha tenido capacidad de reconocer la magnitud antijurídica de su acto y la comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Por lo tanto, en el presente estudio se caracteriza por la claridad judicial, que manifiesta el operador de justicia al emitir una resolución que pueda ser entendida por cualquier persona que no sea especialista ni conocedor de las normas legales.

**5.1.4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.**

**Interpretación:**

Los medios probatorios y los puntos controvertidos manifestado en el presente proceso, serán los únicos argumentos en tratar.

El juez valora los medios probatorios en conjunto, mediante su apreciación y razonamiento, de esta forma el juez analizara las pruebas que se tiene mediante los medios probatorios que obran en autos y se verificará la acreditación de las afirmaciones y si es acertada la información, en base a su juicio intelectual, se resuelva la causa.

Por ello, la Teoría de la Prueba ha sido construida por la doctrina, y en los cuerpos de las leyes procesales, ya sea Código, Derecho Procesal u otra denominación, se refiere a la prueba en general y a su valoración. En nuestro país, el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil señala que los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos que presentan las partes, produciendo convicción en el Juez sobre los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. El momento en que se verifica si dicho propósito se ha cumplido o no es la valoración que realiza en juez de la prueba, por lo

que es importante el estudio y análisis de la cuestión, tomando en consideración que dicho trabajo no debe limitarse a un análisis exegético del derecho, o la revisión de corrientes doctrinales sobre la materia, pero considerar el aspecto subjetivo presente en el análisis evaluativo que realiza el juez sobre la prueba, y lo que ocurre en la realidad forense en nuestro país, ya que debe ser tomado en cuenta en la verificación de las normas legales efectivas, lo que es decir, si se presentan diariamente en la administración de justicia en nuestro país.

Los medios probatorios en el expediente de estudio, fueron presentadas de las dos partes y admitidas por el Juez, según lo indica el artículo 149° NCPP, que precisa que se puede acreditar las pruebas por cualquier medio permitido por la ley; y tiene por finalidad crear la convicción que sus enunciados fácticos son los correctos. Así, si no hay autorización para la presentación de pruebas oportuna, no se considera amparada la tutela procesal efectiva.

**5.1.5. Identificar los hechos de omisión a la asistencia familiar expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.**

**Interpretación:**

En este punto se analizará cuando sucedió los hechos de la misma manera tendrá que estar corroborado las partes implicadas en dicho proceso.

En el caso de la omisión familiar, o asistencia familiar, deben tener presupuesto previstos bajo el ordenamiento, sobre todo si se especifica la necesidad de un pago pecuniario en caso de incumplir.

Los presupuestos a cumplirse para realizar denuncia por delito de omisión, se puede optar entre el embargo y la amenaza punitiva, ya que no basta solo la sentencia fijando la pensión, o la presunción de incumplimiento para proceder

de inmediato a la denuncia y además constatar la presencia de una resolución bajo apercibimiento punitivo.

Si el mandato de pago ha sido revocado, la Sala Civil dispone que los procesados paguen la pensión a favor del menor hijo que de no haber mandato judicial que obligue al acusado a realizar dicho pago, por ello no había cometido la omisión, siendo este absuelto según el código de procedimientos penales por naturaleza jurídica el infractor debe ser sancionado con severidad y sin perjuicio de ello, conminarlo a cumplir con su obligación para que la justicia sea percibida y no solamente declarada. (Congreso, 2005)

Finalmente, los hechos se califican por la pretensión que plantea el fiscal hallando suficientes elementos de convicción para la imputación del delito, y las pruebas presentadas son materia de investigación en el esclarecimiento de los hechos. Emitiendo un fallo condenatorio; siendo responsable del delito contra la Familia y Omisión a la Asistencia Familiar.

## **5.2 Análisis de los resultados**

Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es

decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable.

El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso”.

Para Sosa (1956): “el delito de asistencia familiar, resulta ser un delito característico del siglo XX, constituyendo el núcleo moderno más importante del Derecho Penal Familiar, su origen suele ser ubicado en la Ley Francesa del siete de febrero de 1924”.

## **VI. CONCLUSIONES**

- Primera:** La aplicación del derecho penal en el presente proyecto de investigación del proceso penal sobre OAF en el exp. N° 00442-2018, correspondientes al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato paracasos de flagrancia, delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima- Perú. El cumplimiento de los plazos en la presente investigación se dio de manera oportunas y eficaz, ya que se trata de un proceso especial lo que conlleva una serie de protocolos a seguir para su cumplimiento de manera rápida y sencilla.
- Segunda:** La calidad de las resoluciones que se manejó en el proyecto en curso estuvo redactada, de manera clara concisa y precisa, en momentos un tanto extensas las resoluciones, pero cumpliendo con las normas establecidas por el nuevo código procesal penal.
- Tercera:** Las congruencias en la presente investigación es un principio que implica que el juez no puede actuar más allá del petitorio y eso conlleva a no tomar decisiones diversas de lo que alegan las partes.
- Cuarta:** Los medios probatorios que se desarrollaron en la investigación fueron los únicos argumentos en tratar, ya que se llevó de la manera correcta de la mano con ley.
- Quinta:** Los hechos de omisión a la asistencia familiar fueron corroborados por las pruebas que presentó la parte agravia adjuntado las prueban esenciales que desestiman al imputado.

Sexta: Los hechos de omisión a la asistencia familiar expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada, de la se ha corroborado las partes implicadas en dicho proceso.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Primera: El delito de omisión a la asistencia familiar como sabemos es de menor gravedad, comparado con otros delitos más gravosos, donde el presunto imputado solo comete la omisión, se debería aplicar una pena suspendida no más efectiva, ya que en la actualidad los establecimiento penitenciarios están copados, y eso reduciría considerablemente la crisis actual en las instituciones penitenciarias (INPE), además el imputado podría tener más ingresos laborando con una pena suspendida que, en un establecimiento penitenciario.

Segunda: El juzgado de proceso inmediato de la Corte Superior de Justicia de Cañete, debería optar por otra medida que no sea la privación de la libertad como, prestar servicios a la comunidad que, podrían ser beneficiosos para nuestra comunidad.

Tercera: Podemos decir en el delito de omisión a la asistencia familiar, la efectivización de las penas privativas de libertad no está rindiendo frutos, ya que hay una buena cantidad de personas que no están cumpliendo con los devengados en su totalidad, en tal sentido se podría aplicar una medida cautela presentado por el ministerio publico una vez ya presentado el proceso inmediato, con el fin de garantizar el pago íntegro de los devengados, en beneficio del agraviado.

- Cuarta: En estos casos delicados se debe discutir todos los argumentos, ya que se basan en el mismo fundamento general, pues puede ser impedido de un juicio justo, y estos asuntos lo debe tratar a discreción el tribunal de primera instancia.
- Quinta: Es importante la claridad en los hechos de omisión a la asistencia familiar fueron corroborados por las pruebas que presento la parte agraviada adjuntando las pruebas esenciales que desestiman al imputado.
- Sexta: Es recomendable que se implementen mecanismos eficaces para contribuir en la disminución del incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, a su vez se debe fomentar la responsabilidad en el deber de asistencia.

### **Aportes personales**

- Se sabe que la omisión a la asistencia familiar es un delito en nuestro país, que trae muchos problemas sociales, y es el resultado de la poca coordinación que a veces tienen los padres del menor. Por ello mi propuesta es agilizar los trámites a través de los centros de conciliación, para que se disminuyan pasos en el trámite y la sentencia no se dilate innecesariamente.
- Aun así, los menores lleguen a su mayoría de edad y nunca fueron asistidos, los padres responsables deben cumplir con el pago de la asistencia familiar acumulada si nunca lo hicieron, ya que es una deuda que deberá pagarse obligatoriamente.
- El mecanismo del REDAM a fin de implementar acciones eficaces para contribuir a la disminución de la morosidad, debería incluir una forma de

notificación en línea a los deudores para que se cumpla el pago en el tiempo acordado

- Se debería adecuar una escuela para padres donde se les informe sus derechos y obligaciones a todos ellos que viven separados de sus hijos, para que tengan conocimiento de las leyes y normas al respecto o ser publicado en las redes sociales, ya que es donde mayor llegada tienen los mensajes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angeludis, T. (2013). *La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana*. Lima.
- Arazi, R. (2003). *El juicio de alimentos en la ley y la jurisprudencia*. Argentina: Editorial Astrea.
- Asencio, J. (2016). La imputación como elemento determinante del modelo procesal de investigación. *Revista General de Derecho Procesal*(40). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5817504>
- Baigun, D. (2004). *El delito del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a través de la teoría del delito en pensamiento penal*. Buenos Aires.
- Bramont, A. (1994). Ley de Abandono de Familia. . *Revista de Jurisprudencia*.
- Cabrera, M. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencia*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Quito. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cafferata , J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Argentina: Ediciones de Palma.
- Campos, G., & Lule , N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Caro , J. (2014). *Manual teórico-práctico de teoría del delito, Serie: Derecho Penal en el Perú*. Lima: Ara Editores.

Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. Tesis de grado, Universidad Andona del Cusco , Facultad de Derecho y Ciencia Política, Cusco – Perú. Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Cóndor, M., & Sosa , J. (s.f.). *Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono: una mirada desde el centro de atención residencial Andrés Avelino Cáceres, distrito del Tambo, 2015- 2016*. Tesis para optar el grado de licenciado en sociología , Universidad Nacional del Centro del Perú, Facultad de Sociología. Recuperado de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3911/Condor%20Vilcapoma-Sosa%20Arroyo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso. (2005). Omisión a la asistencia familiar. *Tendencias Jurisprudenciales*(125), 210-211. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/\\$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF)

Florian, E. (1976). *Las pruebas penales* (Vol. I). Santa fé de Bogota, Colombia: Temis S.A.

Hilares, E. (2017). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016*. Tesis de maestro en derecho penal y procesal penal Peru, Universidad Cesar Vallejo , Escuela de Posgrado , Lima. Recuperado de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares\\_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Hurtado, M. (2015). La incongruencia en el proceso civil. Recuperado de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>
- Lascano, C. (2004). *El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar* (3era ed.). Córdoba-Argentina.: Lerner.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales* . Lima, Perú : JUSPER.
- Leone , G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Santiago de Chile, Chile: EJEA .
- Levenne, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2da ed.). Buenos Aires: De Palma.
- Mir Puig, S. (s.f.). *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático Derecho Penalâ*. Editorial Ariel.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa , E., & Villagómez , A. (2013). *Metodología de la investigación* (3era ed.). Lima, Perú: EdicionesdelaU.
- Peña, A. (2011). *Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Pérez, A. (2015). Constitución y poder judicial.
- Perny Garcia, J. (2006). *La legitimidad que la contraloría general de cuentas se atribuye para iniciar la ejecución de procedimientos económicos coactivos en materia de cuentas*. Tesis de Licenciado, Universidad De San Carlos De

- Guatemala, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6303.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6303.pdf)
- Rendón , R. (2017). *Cumplimiento de los plazos procesales (I)*. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/amp/>.
- Roxin, C. (2000.). *Sobre el estado de la teoría del delito*. Madrid : Seminario en la Universitat Pompeu Fabra, Civitas.
- Saavedra, R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2009- 00852-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete, Cañete – 2016*. Universidad Los Ángeles de Chimbote , Facultad de Derecho y Ciencias Políticas , Cañete, Lima. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/662>
- San Martín, C. (2001). *Derecho Procesal Penal* (Vol. 1). Lima: Grijley.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica: Metodología de la investigación para las ciencias de la salud*. Perú: CreateSpace Independent Publishing Platform.
- Velásquez, J. (2003). *Los diferentes rostros de la violencia de género*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Villavicencio, F. (2009). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Pucp*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3080/359>

## **ANEXOS**

Anexo 1: Cronograma de actividades

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2019-I 2019-II								Año 2020-III 2021-IV							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril		Julio		Setiembre		Diciembre		Setiembre		Diciembre		Marzo		Junio	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación o docente tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultado de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de investigación											X					
12	Redacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

## Anexo 2: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Numero</b>	<b>o Total (S/)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
➤ Impresiones			
➤ Fotocopias			
➤ Empastado			
➤ Papel bond A-4 (500hojas)			
➤ Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
➤ Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
➤ Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			100.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% Numero</b>	<b>o Total (S/)</b>
<b>Servicio</b>			
➤ Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital -LAD)	30.00	4	120.00
➤ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
➤ Soporte informático (módulo de investigación del ERP university – MOIC)	40.00	4	160.00
➤ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
➤ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total, de presupuesto no desembolsado</b>			252.00
<b>Total (s/.)</b>			625.00

**Anexo 3: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:**

EXP. N° : 00442-2018-0-0801-JR-PE-02

DENUNCIANTE : A

INCULPADO : B

MOTIVO : Omisión a la Asistencia Familiar

PROBLEMA : En la denuncia interpuesta por “A” por Omisión a la Asistencia Familiar en contra del inculpado “B”.

Anexo 4: Actuaciones procesales.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
 3º JUZGADO PENAL IMPERSONAL - DE DELITOS DE FLAGRANCIA, DIVISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN  
 SEDE CENTRAL



EXPEDIENTE : . . . . .

JUEZ : . . . . .

ESPECIALISTA : . . . . .

ACUSADO : . . . . .

DELITO : . . . . .

AGRAVIADO : . . . . .

*Sto*  
*Castro*

**SENTENCIA N° 152 - 2018**

**RESOLUCIÓN N° 03**

San Vicente de Cañete, diez de agosto  
 Dos mil dieciocho.-

**ANTECEDENTES**

Lo oído en audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado [Nombre] como presunto autor de la comisión del delito contra la familia, en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria; en agravio de [Nombre], representada en proceso por su señora madre [Nombre] y vistos el cuaderno de debates y expediente judicial de autos.

1. ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que va acreditar que el acusado [Nombre] ha cometido el delito de omisión a la asistencia familiar al no haber cumplido su obligación de prestar pensión de alimentos dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete que por sentencia -resolución N° 10- le ordena acuda con una pensión mensual de alimentos a favor de su hija [Nombre] Pereda por el monto de Doscientos Cincuenta Soles (S/. 250.00), con lo que se practique una liquidación por pensiones de alimentos devengados por el periodo del 03 de setiembre 2013 al 03 de agosto 2014, que asciende a la suma de Tres Mil Veintisiete con 50/100 Soles (S/. 3,027.50), que se le comió traslado al ahora acusado y al no ser observado fue aprobado por el Juzgado, y requerido su pago, y que no cumplió el acusado; siendo así ha incurrido en el delito de omisión de asistencia familiar tipificado en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal, lo que acreditará con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que solicita que al acusado se le imponga la pena de dos (2) años de privativa de libertad y el pago de una reparación civil en el monto de Seiscientos Soles (S/. 600.00), sin perjuicio del pago de la liquidación de pensiones devengadas.
2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO.- En lo relevante dijo que su patrocinado es inocente del cargo y que nunca se le ha notificado, y que a hasta la fecha está pagando a la cuenta de la señora el monto de Doscientos Soles (S/. 200.00), y no a la cuenta del Juzgado de Paz porque ese

Expediente Judicial  
 Asesoría Procesal Universitaria de Cañete  
 Corte Superior de Justicia de Cañete





579  
Chulucane

por el periodo del 03 de setiembre 2013 al 03 de agosto 2014, lo que ha sido referido por el Fiscal en su alegato de apertura; conducta que se adecua al tipo del artículo 149 primer párrafo del Código Penal que prescribe "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". Al respecto en la doctrina nacional se indica que el delito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia<sup>1</sup>.

- 4. En juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan, los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación respecto del procedimiento para su actuación, y son lícitos, fiables y válidos para ser ameritados en forma conjunta; la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del Código Procesal Penal, siendo esta la siguiente:

**Testimonial de** [redacted] En lo relevante dijo que es ama de casa, y que el acusado es el padre de su hija [redacted] de 5 años de edad, que el acusado le acuda por el periodo del 2013 al 2014 en [redacted] un total de S/. 3,000.00, que el acusado tenía conocimiento de la demanda, a la fecha no ha pagado la liquidación, que ella le buscaba para que le diera y no le daba nada por lo que le hizo el juicio de alimentos, le dijo que la sentencia era de S/. 250.00 Soles quien le contesto que le esperara sentada, que lo espero y nunca llego a pagar, se cerró en que no estaba denunciado; que la declarante fue a la casa del acusado y habló con su hermana y con él sobre la pensión de S/. 250.00 Soles que debía pagar mensualmente; que ha vivido con el acusado por un corto tiempo en su casa, el acusado dio la dirección y el nombre de la niña al momento de inscribir la partida porque ella se encontraba mal de salud; que si tenía una cuenta en el BCP (Banco de Crédito del Perú) y que solo le llegaba S/. 180.00 Soles, que en los meses antes de la demanda no le daba nada; perdió la cuenta del BCP en la fecha que ocurrió el asalto en dicho banco, actualmente tiene otra cuenta a donde le está depositando; que cambio el domicilio a donde se le debe notificar porque tiene una demanda con su señora para no acercarse a esa casa, que converso con la mamá del acusado y dijo que era casado y se había retirado a la casa de su suegra, la hermana del acusado le dijo que estaba trabajando en una empresa, en el puesto en donde hoy trabaja porque se amarró de que es propietario de ese puesto, por eso le cambia a esa dirección.

TRABAJA EN UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DOMESTICA

**Oralización de la Sentencia -resolución N° 10.-** En lo relevante aparece haberse dictado en fecha 02 de junio del 2014 por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete en el Expediente N° 383-2013, en los seguidos entre las partes [redacted] en representación de su menor hija [redacted] en contra de [redacted] por materia de alimentos que se le asista con pensión mensual de S/. 800.00 Soles; luego de la actuación procesal el Juzgado FALLA Declarando: fundada en parte la demanda, en consecuencia ordena que el demandado [redacted] o acuda con una pensión mensual y adelantada a favor de su hija [redacted] en [redacted]

Escritura de Juicio Oral  
Actuación de los Medios Probatorios  
Actuación de los Medios Probatorios

<sup>1</sup>SALINAS SICCHA, Ricardo. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Editorial IDEMSA, 2004, Lima, p. 383

Res/60

la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00); se encuentra firmado por el Juez [redacted] y el Secretario Judicial Walther Romero Candela. Acredita la existencia de obligación que tiene el acusado de acudir con alimentos para la agraviada que es su hija.

**Oralización de la Liquidación de pensiones devengadas.-** En lo relevante aparece haberse realizado en fecha 14 de julio 2014, en el Expediente N° 383-2013 del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete; se indica que la pensión fijada es de S/. 250.00 Soles mensuales a favor de la menor [redacted] por el periodo del 03/09/2013 al 02/07/2014, son 11 meses, más intereses y un mes adelantado hasta el 03 de agosto 2014 concluye que el demandado se encuentra adeudando el monto de Tres Mil Veintisiete con 50/100 Soles (S/. 3,027.50); firmado por el Secretario Judicial [redacted]. Acredita el periodo dejado de pagar y el monto que representa.

**Oralización de La resolución N° 14 que aprueba y requiere el pago de la liquidación de devengados.-** En lo relevante aparece haberse dictado en fecha 20 de octubre 2014, en el Expediente N° 383-2013 seguido entre las partes; se indica en los fundamentos que se ha comido el traslado de la liquidación de alimentos devengados e intereses a la demandante y al demandado, sin que las partes presenten ninguna observación; por lo que resuelve APROBAR la liquidación de pensiones de alimentos devengados, y requiérase al demandado en este proceso [redacted] en forma personal por la suma de Tres Mil Veintisiete con 50/100 Soles (S/. 3,027.50), que corresponde al periodo del tres de setiembre dos mil trece al dos de julio del dos mil catorce y el mes adelantado para que dentro del término de tres días cumpla con pagar la suma indicada, (...), bajo apercibimiento de remitirse fotocopia certificadas al Ministerio Público para que formule la correspondiente denuncia penal en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en caso de incumplimiento. Firmado por el Juez [redacted] y Secretario Judicial [redacted]. Acredita que la liquidación de alimentos ha sido aprobada y requerida en pago al ahora acusado, esto con las formalidades de ley bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de omisión a la asistencia familiar.

**Oralización del El aviso judicial y la cedula de notificación con la resolución N° 14.-** En lo relevante aparece haberse realizado en el Expediente N° 383-2013, aviso judicial en el domicilio real del demandado ahora acusado en fecha 08 de junio 2015 donde indica que volverá el día 09 de junio 2015; y la cedula de notificación en su domicilio real en Asentamiento Humano Miguel [redacted] (referencia casa anaranjada de losetas de dos pisos, en Pueblo Nuevo - Chincha, aparece notificado bajo puerta en fecha 08 de junio 2015. Acredita que se notificó al acusado la resolución judicial que le requiere el pago de pensiones devengadas.

**Oralización del decreto -la resolución N° 19.-** En lo relevante aparece fechado el 28 de diciembre 2017, en el Expediente N° 383-2013, en donde se indica que no habiendo la parte demandada cumplido con lo ordenado en la resolución N° 14, no obstante encontrarse debidamente notificado, conforme a la constancia de fojas 77 vuelta, ordena se remita copias certificadas al representante del Ministerio Público; firmado por el Secretario Judicial Walther Romero Candela.

**Oralización de once (11) vouchers de depósitos presentados por el acusado.-** En lo relevante aparece haberse hecho depósitos en la cuenta N°

12.01.17 14:00:00

255-23434951-0-03, a nombre de \_\_\_\_\_ quien es madre de la menor agraviada en las fechas y montos que se indican:

*recibido*  
63

N°	FECHA	MONTO S/.
1	27/08/2013	180.00
2	28/10/2013	180.00
3	29/11/2013	180.00
4	30/01/2014	180.00
5	03/03/2014	180.00
6	21/04/2014	180.00
7	10/05/2014	180.00
8	02/06/2014	180.00
9	02/07/2014	180.00
10	05/09/2014	180.00
11	06/10/2014	180.00

TRIBUNAL ESCASALINIAL UNIDIVISIONAL  
 FUENTE: FOLIO 13 DEL EXPEDIENTE

Acredita, los depósitos efectuados por el acusado en el periodo de la liquidación de pensiones devengadas.

**Examen del acusado** \_\_\_\_\_ En lo relevante dijo que conoce a \_\_\_\_\_ por ser la madre de su hija \_\_\_\_\_ que conoce de la existencia de su hija desde que nació en el año 2013; que no ha tomado conocimiento de la demanda por pensión de alimentos en su contra, recién en febrero de este año le notificaron para que se acerque a la Fiscalía; que ha realizado pagos por pensión de alimentos cuyos vouchers ha hecho entrega al Juzgado, en el monto de S/. 180.00 Soles mensual conforme al acuerdo mutuo con la madre de la agraviada desde agosto del 2013; que no ha dejado de pasar los alimentos que acordaron, que no sabía que tenía una liquidación de pensiones devengadas, que la madre de su hija no le dijo del juicio de alimentos, habían coordinado que del año 2013 al 2015 le iba pagar 180.00 Soles a la cuenta de la señora; y al 2015 ya trabajaba en una empresa por lo que decide pasarle S/. 200.00 Soles cada mes.

*[Firma]*  
 J. J. J.  
 Jefe de Oficina  
 Tribunal Unidivisional Civil  
 Cusco Superior de Justicia de Cuzco

De la apreciación conjunta de las documentales orales y escritas como la sentencia que fija una pensión de alimentos que el ahora acusado Luis \_\_\_\_\_ está obligado a acudir en el monto de Dóscientos cincuenta Soles (S/. 250.00) mensuales para su hija \_\_\_\_\_ Pereda; por ello ante la omisión de lo antes ordenado se realizó la liquidación de pensiones devengadas por el periodo del 03/08/2013 al 02/07/2014, son 11 meses, más intereses y un mes adelantado hasta el 03 de agosto 2014, adeudando el monto de Tres Mil Veintisiete con 50/100 Soles (S/. 3,027.50) que fue aprobado y requerido al acusado para su pago cumpliendo los procedimientos de la Ley Civil sin que el obligado haya

*El  
Ministerio  
Público*

cumplido con pagar, lo que motivó que el Juzgado de Paz remita copias al Ministerio Público para que inicie el presente proceso; lo que ha sido corroborado con la declaración testimonial de quien es la madre de la menor agraviada quien dijo que inicio el proceso por pensión de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado porque el ahora acusado no le pasaba nada para su hija, y que comunicó al acusado del referido proceso y de la sentencia que ordenaba el pago de la pensión mensual antes referida, que incluso de ello hablo con la hermana y la madre del acusado; siendo así se tiene que el encausado no ha cumplido con acudir con la pensión fijada por resolución judicial.

Todo lo que hace que la conducta del acusado se adecue a lo establecido en el artículo 149 primer párrafo del Código Penal que se le imputa, es decir, ha omitido su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial; al estado de haberse dictado la resolución que hace efectivo el apercibimiento de ser denunciado por comisión de delito, con ello queda acreditado que el acusado no ha cumplido con lo dispuesto en la resolución judicial que le ordena pagar las pensiones alimenticias devengadas por el monto de Doscientos Cincuenta Soles (S/. 250.00) mensuales para su menor hija antes referida; por lo que su conducta se adecua al tipo objetivo de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar que se le imputa.

En juicio oral el acusado y su defensa han alegado que nunca se le notificó con el proceso de cobro de alimentos seguido ante el Juzgado de Paz Letrado, que desconocía de la sentencia, de la liquidación de pensiones devengadas y del requerimiento de pago; que la actora, la madre de la agraviada en la demanda señalo un domicilio distinto al suyo y luego varió a otro domicilio que tampoco le corresponde, lo que ya ha sido verificado por la policía y el Ministerio Público de Chíncha; por lo que el proceso se le habría hecho a su espalda, por lo que no estaría obligado a lo ordenado por la resolución judicial que se le imputa; al respecto se debe tener presente que los actos procesales oralizados y han sido dictados en el Expediente N° 363-2013 por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete y obran en el expediente judicial de autos en copias certificadas por lo que son plenamente válidas, al respecto se debe tener presente lo establecido en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del poder judicial que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"; por lo que esta instancia no puede revisar lo ordenado por el Juzgado antes indicado resolución que tiene calidad de cosa juzgada, de otra parte en este sentido se debe tener la declaración testimonial de Luz Amparo Pereda Farfán quien es la madre de la menor agraviada quien dijo en forma enfática de cómo es que ha procedido a realizar el proceso de alimentos y que de ello tenían conocimiento el acusado, su madre y hermana, y que debido al proceso de alimentos el acusado le hace un depósito de dinero desconociendo lo ordenado por el juzgado, dijo que se cierra en que no se le hizo la denuncia o demanda de alimentos; versión esta que por principio de inmediación y contradicción acredita que el encausado tenía pleno conocimiento del proceso de alimentos y de lo ordenado por el Juzgado respecto del monto de la pensión de alimentos; por lo que lo alegado por el acusado y su abogado se toma como argumentos de defensa para evadir la responsabilidad penal; por cuanto debe tenerse en cuenta que al momento instalarse la audiencia de juicio oral, y al de dar sus generales de ley el encausado ha referido desempeñarse como asistente de

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA REGIONAL SURESTE  
CALLE VITORIA REGINA DE CAÑETE N° 1001

*La Ley*  
Eduardo  
Calle Superior de Justicia de Cañete

62  
Presente  
del

personal, es decir que trabaja; y al estar presente el acusado en la Sala de Audiencias se ha observado por principio de inmediación, que cuenta con sus capacidades físicas y psíquicas normales, por tanto con capacidad de realizar actividades productivas; siendo así se encuentre acreditado que el encausado ha omitido en forma dolosa su obligación de prestar alimentos en el monto ordenado en la resolución judicial –sentencia-, esto es que pudiendo hacerlo no lo hizo deliberadamente por el periodo de la liquidación de pensiones devengadas que se le ha puesto a cargo; el hecho de haber realizado depósitos por monto inferior a lo ordenado en la sentencia no lo exime de la responsabilidad penal, cuanto más que desconoce lo ordenado en la resolución judicial y pretende someter a la alimentista y a los juzgados a su voluntad por cuanto la madre de la agraviada no ha referido haber tenido ningún acuerdo sobre el monto de la pensión de alimentos, por el contrario a referido que ha interpuesto la demanda de alimentos porque no recibía nada de parte del acusado para su hija; todo lo que agravia el bien jurídico protegido que es la familia o derecho de familia.

Al respecto se debe tener presente el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CJ-116 sobre Proceso Penal Inmediato Reformado, en su fundamento jurídico 15), indica que el "El delito de omisión a la asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria -la posibilidad de actuar es eventual, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir" (STSE 1148/1998, de 28 de julio)", en el presente caso se tiene que el encausado no tenía impedimento para cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado en cuanto al monto de la pensión mensual de alimentos para su hija, pero no lo hizo; todo lo que indica una conducta que se adecua a un no querer cumplir su obligación y de querer someter al alimentista y a los Juzgados a su voluntad en perjuicio de la agraviada; lo que corrobora que su conducta omisiva agravia el bien jurídico protegido – familia-; en la jurisprudencia nacional se indica que "El comportamiento punible en esta clase de delitos, es el omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento dos del Código de los Niños y Adolescentes".

En este caso el dolo del agente se evidencia del hecho de haber tenido conocimiento de la obligación de acudir con una pensión de alimentos por el monto de Doscientos Cincuenta Soles (S/ 250.00) mensuales a favor de su hija; lo que no cumplió, por el contrario indica la vulneración del bien jurídico protegido – familia derecho de alimentos-, entendido como el deber que existe en un grupo de personas con vínculos consanguíneos o civiles entre los que se deben asistencia y solidaridad, la ley no permite el abandono de las personas familiares que no puedan proveerse de su sustento; para ello el ordenamiento civil prevé la institución jurídica de los alimentos, cuyo incumplimiento cuando es ordenado por resolución judicial constituye delito sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años; conducta en la que ha incurrido el encausado, con lo que se encuentra acreditado el tipo subjetivo del delito.

IMPRESO JUDICIAL PARA COMPROBACION  
CÓDIGO PENAL DE PERÚ - 2004

  
Juzgado de Paz Letrado  
Código Superior de Justicia de Cuzco

<sup>2</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (1999-2000). Ikenza, 2002. Lima, p. 484.

64  
Reservado

6. La culpabilidad del acusado debe analizarse a partir del grado de "reprochabilidad" de su conducta, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto ha podido cumplir con lo dispuesto en la sentencia; también ha podido cumplir con la resolución que le requería el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar; del requerimiento acusatorio se tiene que es una persona con instrucción secundaria, está en capacidad de discernir que no era correcto incumplir su obligación ya que estos recursos están destinados para solventar la subsistencia de la agraviada; siendo esta su obligación moral, natural y también legal por existir una resolución judicial que le ordena acuda con una pensión de alimentos; todo lo que indica un alto grado de desentendimiento o abandono, que infringe el bien jurídico protegido por la norma; y siendo que los alimentos constituyen los recursos mínimos para garantizar la subsistencia de una persona y no es una dote, regalo o libre desprendimiento, lo que se le pide; sino el cumplimiento de su obligación legal, todo lo que demuestra la infracción a su deber y una conducta reincidente al cumplimiento de las resoluciones judiciales al extremo de desconocerla y de pretender el sometimiento de los alimentistas y de los Juzgados a su buena voluntad, en perjuicio de la agraviada; lo que constituye delito que necesita ser sancionado.

Si bien se tiene en autos que el encausado ha realizado depósitos en la cuenta de la madre de la agraviada en el periodo comprendido en la liquidación de pensiones devengadas puestas a cobro, se debe indicar que el monto de dichos depósitos ha sido arbitrariamente determinado por su persona, lo que es distinto a lo que jurídicamente se considera pensión de alimentos en el artículo 472 del Código Civil que establece "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...)", esto es según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, lo que necesariamente debe ser determinado en la vía judicial cuando no exista acuerdo entre las partes; y en caso de que exista acuerdo el mismo debe obrar en un documento de fecha cierta; lo que no se tiene en este caso; por lo que si bien existen los depósitos estos pagos no son conformes al bien jurídico protegido.

7. En cuanto al ámbito de la legalidad de la pena, se tiene que considerar primero que la conducta se encuentra sancionada con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; y teniendo en cuenta los criterios preventivos (especial-general), además lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal; apreciando las condiciones personales del acusado

conforme a sus datos generales informados en audiencia y que aparecen en el requerimiento acusatorio, tiene instrucción secundaria, ha infringido en forma persistente el bien jurídico protegido, ya que se trata de una pensión de alimentos para su menor hija

que en juicio se ha referido ha nacido el 12 de febrero del 2001, que en la actualidad tiene cinco (5) años de edad, ello constituye agravante según lo establecido en el artículo 46 inciso 2 literal n); el bien jurídico protegido - Familia- que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado y habiendo la parte agraviada recurrido a todos los medios extrajudiciales (requerimiento del Juzgado de Paz Letrado, etapa preliminar ante el

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

b5  
revisado y  
cruce

Ministerio Público), para que el encausado cumpla con acudir con las pensiones de alimentos, sin que haya tenido efecto alguno en su persona.

De otra parte en audiencia no se ha observado que el acusado de muestra objetiva alguna de querer reparar el daño ocasionado o de adecuar su conducta a la norma lo que indica la persistencia en vulnerar el bien jurídico protegido; por lo que corresponde aplicarse pena conforme a lo establecido en el artículo 45-A del Código Penal esto es de pena dentro del tercio medio de la pena legal por existir circunstancias agravantes la víctima es una niña de 5 años de edad; por lo que la pena se determina en el término medio del tercio indicado, es decir, de un (1) año y seis (6) meses privativa de libertad; y si bien la Constitución establece en su artículo 2 inciso 24.c) que "Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: c) No hay prisión por deudas. Este principio no obsta al mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios."; es decir que no hay prisión por deudas excepto por deudas de alimentos; por su parte el Código Penal establece como sanción la pena privativa de libertad, lo que implica ser recluido en un Establecimiento Penal para ser sometido a tratamiento penitenciario, esto para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 inciso 22) de la Constitución "la resocialización del penado".

Si bien el Código Penal en su artículo 57 establece que es potestad del Juez suspender la ejecución de la pena siempre que se den los requisitos que prescribe, en el caso el encausado desconoce la resolución judicial que le ordena acudir con una pensión de alimentos, ha omitido en forma reiterada y por un tiempo considerable con acudir con las pensiones de alimentos para la agraviada, esto de forma dolosa por cuanto no existe justificación alguna para el desconocimiento de la resolución judicial y por tanto el bien jurídico protegido; en juicio el encausado no ha mostrado voluntad de enmienda o de adecuar su conducta a la norma; por lo que razonablemente no es posible inferirse que no volverá a cometer delito; el Juzgado NO considera aplicable la suspensión de la ejecución de la pena; en este caso debe cumplirse en la forma establecida por ley, esto es en forma efectiva en un Establecimiento Penal para el correspondiente tratamiento penitenciario; en este extremo de conformidad a lo establecido en el Código Procesal Penal artículo 402 numeral 2), que prescribe "Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientras se resuelve el recurso"; en este caso el acusado se ha presentado a juicio y ha concurrido a las audiencias, el Juzgado considera que por la pena impuesta no se evidencia un peligro de fuga, así como que ha realizado depósitos en el período comprendido en la liquidación puesta a cobro, que este Juzgado estando al principio de favorabilidad o principio pro reo va considerar como parte de la pensión de alimentos ordenada en la resolución judicial que determina el monto; por lo que es procedente dictarse en su contra mandato de comparecencia restringida con reglas de conducta conforme al artículo 288 del Código antes referido, esto en tanto quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de las reglas de conducta, de revocarse este mandato de comparecencia con restricciones y disponerse su prisión preventiva.

Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que está relacionada al daño causado a la parte agraviada por la conducta ilícita de conformidad a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido que "La reparación civil tiene por finalidad resarcir o compensar a la víctima o a los perjudicados de

requisitos para comparecer al juicio oral

Consejo Superior de Justicia de Cuzco

66  
revisar  
me

los efectos que el delito pudiera haber ocasionado<sup>2</sup>; que en este caso la liquidación de pensiones devengadas asciende al monto de Tres Mil Veintisiete con 50/100 Soles (S/. 3,027.50) que no pago el acusado; sin embargo ha hecho depósitos en el periodo comprendido en la liquidación puesta a cobro, los que en estricto no tienen la naturaleza jurídica de lo establecido en el artículo 472 del Código Civil, sin embargo este Juzgado estando al principio de favorabilidad o principio pro reo considera como parte de la pensión ordenada en la resolución judicial que determina el monto de la pensión, siempre que se encuentre dentro del periodo de la liquidación; siendo así se tiene que de los depósitos efectuados por el encausado que aparecen especificados en el fundamento 4 que antecede en los numerales 10 y 11 y por el monto de S/. 180.00 Soles cada uno corresponde a depósitos realizados en fecha 05/09/2014 y 06/10/2014, los mismos que se encuentran fuera del periodo de la liquidación que es del 03/09/2013 al 03/08/2014, por lo que no pueden ser considerados como parte de pago, sino únicamente los que aparecen del numeral 1 al 9, cada uno por el monto de S/. 180.00 Soles que sumados hacen S/. 1,820.00 Soles que deben deducirse de la liquidación de pensiones devengadas, quedando un saldo de S/. 1,407.50 por este concepto, lo que constituye daño patrimonial; a lo que corresponde sumarse una indemnización por el daño moral o psicológico ocasionado a la menor agraviada por la falta de pago oportuno de la pensiones, esto al no haber contado con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas, lo que no puede cuantificarse pero debe indemnizarse de forma proporcional; el Juzgado considera de forma prudente mandar el pago de Cuatrocientos Soles (S/. 400.00) por este concepto; todo lo que hace que la reparación civil que tiene que pagar el encausado asciende a la suma de Un Mil Ochocientos Siete con 50/100 Soles (S/. 1,807.50), que pague el encausado a la parte agraviada en el plazo de diez (10) días una vez quede firme la presente sentencia.

- 9. De conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3), del Código Procesal Penal, que prescribe "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso"; en el caso, se ha requerido de la actuación de pruebas en juicio para acreditar la responsabilidad del encausado y adjudicarle una pena conforme a ley, por lo que es procedente condenarle al pago de costas del proceso.

Por estas consideraciones y, en aplicación de los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejerzo como Magistrado Juez *[Nombre]*, del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cajete;

JURADO ASISTENTE MAGISTRADO JUEZ  
Tercer Juzgado Penal de Cajete

**DECISION:** Ha resuelto

*[Firma]*  
Magistrado Juez  
Tercer Juzgado Penal de Cajete

- 1. **CONDENANDO** al acusado identificado con DNI N° *[Número]*, nacido en fecha 21 de noviembre de 1990 en el distrito de Chíncha Alta, provincia de Chíncha, departamento de Ica, de ocupación asistente de personal, domiciliado en Asentamiento Humano Miguel Grau Mz. L. lote 05 distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha; nombre de sus padres *[Nombres]*; **COMO AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA LA FAMILIA, EN LA MODALIDAD DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN**

L.N. N° 2532-2004 JUNIN, SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA, Lima, ocho de febrero del año dos mil catorce.

62  
Pronunciado  
Firma

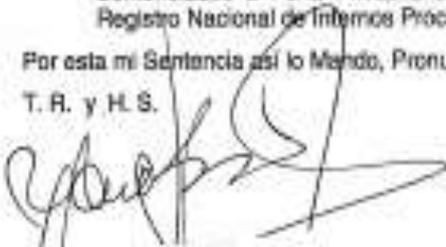
SU FORMA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 149 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL EN AGRAVIO DE REPRESENTADA EN PROCESO POR SU SEÑORA

EN CONSECUENCIA, LE IMPONGO UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; la que se computará una vez quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia y desde cuando sea internado en el Establecimiento Penitenciario de Cafete - Nuevo Imperial o en el que la autoridad penitenciaria lo determina; cuyo computo lo establecerá el Juzgado de Ejecución de Sentencia.

2. SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL en el MONTO DE UN MIL OCHOCIENTOS SIESENTA Y CINCO (1.807,50) SOLES (S/. 1,807.50), que será pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia a favor de la parte agraviada en el plazo de diez (10) días una vez quede firme la sentencia.
3. SE CONDENA al sentenciado, al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.
4. SE DISPONE MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES en contra del sentenciado, quien deberá cumplir las siguientes reglas de conducta hasta cuando quede firme la sentencia: 1) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado de Ejecución de Sentencia; 2) Comparecer en forma personal y obligatoria cada treinta (30) días al Juzgado de Ejecución de Sentencia para su registro biométrico, firmar el libro de reglas de conducta e informar de sus actividades
5. Consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia ORDENO se remita al Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cafete para su inscripción y los fines de Ley, así como que se curse las comunicaciones al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); y al Registro Nacional de Infringidos Procesados y Sentenciados (RENIPROS).

Por esta mi Sentencia así lo Mando, Pronuncio y Firmo.

T. R. y H. S.




123

por el plazo de tres días, por lo que la vencerse dicho plazo y declararse inadmisibles los medios probatorios ofrecidos por el apelante, mediante resolución de fojas 109 a 111, se ha señalado fecha para la audiencia de apelación de sentencia, la misma que con los ritos legales se ha llevado a cabo en fecha 17 de Octubre del 2018, y concluido con la misma, los Jueces Superiores han deliberado y votado la causa en secreto, quedando expedido para dictarse la sentencia de vista.

DE LA SENTENCIA MATERIA DE GRACIA

3.- El juzgado de instancia, declara como hechos probados que el acusado cometió el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de su hija al no haber cumplido su obligación de prestar pensión de alimentos dispuesto por resolución judicial -sentencia- del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, dando lugar a que se practique una liquidación por pensiones de alimentos devengados que asciende a la suma de Tres Mil Veintisiete con 50/100 Soles (S/ 3,027.50), por el período del 03 de setiembre 2013 al 03 de agosto 2014.

Los hechos así descritos fueron calificados como delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, quedando subsumido la conducta en lo descrito por el artículo 149° del Código Penal, en virtud del cual, se le impone al acusado

UN AÑO Y SEIS MESES de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, y fija en UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES por concepto de Reparación Civil, que pagará el sentenciado a favor de la agraviada.

EL RECURSO DE APELACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

4.- La defensa técnica del sentenciado al momento de interponer recurso de apelación postula como pretensión impugnatoria concreta que la sentencia apelada sea revocada en el extremo de la condena de pena privativa de libertad de un año y seis meses con el carácter de efectiva y reformándola se disponga la sentencia de una año y dos meses de pena privativa de libertad con el carácter de condicional, exponiendo como fundamentos de agravio los siguientes puntos:

- a) La imposición de 01 año y 06 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, no ha tenido en cuenta el principio de graduación de la pena, que señala que debe estar acorde con la gravedad del hecho, ya que en el presente caso no existió la gravedad del hecho, al no estar inmerso en los dos últimos párrafos del artículo 149° del Código Penal.
- b) No ha existido continuación de la conducta, su comportamiento ha sido contribuir al esclarecimiento de los hechos, no se ha negado a cumplir con los alimentos, agrega que ha tenido desconocimiento del proceso civil de alimentos, pero a pesar de ello ha estado cumpliendo con los alimentos a favor de su menor hija, por lo que no se acredita el dolo, más aun si en la actualidad ha cancelado la totalidad de las deudas pendientes.
- c) No se ha considerado que es el primer proceso penal que afronta, no tiene antecedente penal por otro delito, por lo que resulta un exceso la decisión del juzgado violando el principio de proporcionalidad de la pena, que alerta contra la subsistencia de sus descendientes que ha procreado dentro de la unión conyugal, asimismo ha fraccionado el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales.

ACTUACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA

  
 \_\_\_\_\_  
 Jefe de Sala  
 Tribunal Fiscal Central  
 Calle República de Justicia de Cañete

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '123' written vertically.

124

5.- Iniciado la audiencia de apelación de sentencia se ha dado cuenta que los medios probatorios ofrecidos por la defensa del sentenciado, fueron declarados inadmisibles, sin embargo, de conformidad al artículo 424° inciso 2 del Código Procesal Penal, que dispone que el interrogatorio del imputado es obligatorio, por lo que se procedió a preguntar al mismo si deseaba prestar declaración, manifestó que se abstiene de prestar su declaración.

**POSICIÓN DE LAS PARTES PROCESALES DURANTE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.**

6.- Durante la audiencia de apelación de sentencia, la defensa técnica del sentenciado se ratificó en los fundamentos que contiene su recurso de apelación escrita, indicando que la sentencia no ha sido debidamente motivada, en vista que no se ha considerado la proporcionalidad de la pena, así como la aplicación del artículo 45-A aplicado por el A que no se encuentra debidamente sustentado, sin considerar que tiene carga familiar, y cumple con los arraigos que precisa la norma, por lo que solicita que la recurrida sea reformada.

Por su parte, el representante del Ministerio Público, señala que lo expuesto por la defensa difiere de su escrito de apelación y que en puntad lo que se pide es la revocatoria de la pena efectiva por suspendida, así como de un año dos meses, sin embargo, se debe considerar que la agravada es una niña, por lo que proporcionalmente le corresponde dicha pena. Ahora en aplicación sobre la efectividad de la pena, señala que el artículo 57.2° del Código Penal, el imputado no carcela con la integridad de las pensiones devengadas, por lo que considera que no hay justificación que acredite que no va a volver a cometer el delito, por lo que solicita se confirme en todos sus extremos.

Otorgado el uso de la palabra a la representante de la agravada, solicita que se encuentra afectada así como su hija, no visita a su hija, no le llama, no le importa sus estudios, siempre le decía que no le iba a dar, siempre se reía de su hija, incluso su hermana lo dijo que haga lo que quiera porque le va a bajar la pensión de su hija, su otra hija del sentenciado esta en colegio particular, pero la menor agravada no, el imputado le malogra la vida a su hija, la menor agravada necesita los alimentos y en el proceso civil recién dos meses esta cumpliendo.

Otorgado el uso de la palabra para el ejercicio de la defensa maternal, el acusado señala que siempre ha cumplido con su menor hija, desde el año que se fue de su casa ha estado depositando a su cuenta personal de la madre, además que en ningún momento no se le informó de la demanda, y de otro lado nunca le ha dejado de pasar a su hija y ha estado presente para su hija.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL**

**DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE DEBATE Y ÁMBITO DE PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA**

7.- El artículo 409 inciso 1° de Código Procesal Penal señala: "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante" en virtud del cual, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 413-2014 LAMBAYEQUE ha precisado que, "la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad

Español  
Sala Penal Casual  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque

125

jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución<sup>1</sup>.

8.- De acuerdo a los criterios arriba planteados, la delimitación de la competencia y ámbito de su pronunciamiento de esta Sala, tiene relación con el principio dispositivo y congruencia recursal, todo ello coherente con lo que se afirma en la doctrina que "la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial<sup>2</sup>, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este Colegiado debe estar estrictamente dirigido a responder los agravios formulados por el apelante, pues "bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del Juez ad quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo cómo el recurso haya sido propuesto<sup>3</sup>, vale decir que, "quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga -o el "deber de la carga"- de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, confitis sine qua non para materializar el contradictorio recursal<sup>4</sup>.

9.- Teniendo presente lo expuesto precedentemente, resulta necesario señalar que en el caso concreto la parte apelante, tanto en la formalización de su recurso de apelación escrita como en su fundamentación oral (inclusive con la aclaración solicitada por la Sala), ha postulado claramente que su pretensión impugnatoria está referido al extremo de la determinación de la pena, solicitando expresamente que la calidad de la pena (que es efectiva) se revoque, lo que conlleva a que reformándose, se le imponga una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución; en ese sentido, el ámbito de pronunciamiento de esta Sala estará circunscrito exclusivamente al extremo de la determinación de la calidad de la pena.

#### EL TIPO PENAL MATERIA DE IMPUTACIÓN

10.- En la medida que la sentencia que es materia de alzada es una de condenatoria por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, el colegiado solamente para efectos de cotejar si la determinación de la pena impuesta se ha efectuado o no, dentro de los márgenes establecidos por la norma penal, pasa a identificar el tipo penal; en efecto la conducta imputada se encuentra subsumida en el artículo 148° primer párrafo del Código Penal que señala:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

A partir de esta norma se precisa que el bien jurídico protegido por la norma penal está referida al "conjunto de facultades, derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones familiares, en el presente caso las prestaciones económicas que debe prestar, los padres a los hijos

<sup>1</sup> CASACION N° 413-2014 LAMBAYESQUE F.J. Vignone Quinto.

<sup>2</sup> LUIS FERNANDO IBERICO CASTAÑEDA, Citando a Enrique Wacziarg, "La impugnación en el proceso penal", Instituto Pacifico, 2014, Pág. 120.

<sup>3</sup> LUIS FERNANDO IBERICO CASTAÑEDA, Citando a Eugenio Floriani, "La impugnación...", Pág. 131.

<sup>4</sup> FRANCISCO CELIS MENDUZA AYMA, La pretensión impugnatoria en función limitante. En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL N° 85 Julio 2016, Pág. 229.



126

habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda; deberes que se fundamentan en el principio de solidaridad<sup>9</sup>.

11.- Por la modalidad de la acción es un tipo de omisión propia, por lo que basta, por tanto, para dar por configurado el supuesto de hecho, que exista previamente una intimación judicial y luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado<sup>10</sup> y de ello se desprende como presupuestos de configuración del comportamiento típico *¶* Una situación típica - que es la situación del hecho de la que surge el deber de realizar una determinada acción, en este caso, la existencia de una resolución judicial que establece la obligación de prestar alimentos, a la cual el agente del delito no da cumplimiento. (...). *¶* La capacidad o poder de hecho de ejecutar la acción ordenada.- Esto es, se debe verificar que el procesado cuente con la suficiente capacidad económica para solventar los gastos exigidos; es decir, el sujeto activo debe estar en la capacidad real de concurrir solo, o en conjunto con los demás obligados, a solventar las prestaciones alimenticias que le ordene el mandato judicial a favor del sujeto pasivo (...)<sup>11</sup>. Obviamente el elemento subjetivo está constituido por el dolo.



#### EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO CRITERIO INFORMADOR DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

12.- En la medida que la cuestión a deslindar en el caso analizado, es la calidad de la pena impuesta al sentenciado (...), es necesario tomar en cuenta principios que rigen su determinación; en efecto, en un Estado Constitucional, en la determinación de las consecuencias punitivas de una conducta delictiva, no puede soslayarse el principio de proporcionalidad que el Código Procesal penal se incorporó en su artículo VIII del Título Preliminar, cuyo texto señala: "La pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho. Este norme no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito (...)"<sup>12</sup>. Ahora, bien, sobre dicho principio la doctrina ha desarrollado señalando que, desde un punto de vista abstracto, "tiene lugar en la propia creación de las leyes penales" mientras que la proporcionalidad concreta, "se presenta también en un nivel más concreto, a saber en la práctica judicial (...)"<sup>13</sup>. Si el Juez penal debe moverse dentro del marco dado por la ley penal, tiene libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho<sup>14</sup>, de tal forma que la sanción a imponerse no sobrepase la magnitud del delito, por ello se sostiene que, "este principio proscribe el exceso sancionador atendida la entidad del delito cometido"<sup>15</sup>.



13.- Desde que el ejercicio del *ius puniendi* del Estado encuentra su límite en el principio de proporcionalidad, resulta imperativo para el juzgador, su observancia. Prado Salazar nos señala que a dicho principio "también se le conoce como principio de prohibición de exceso o de la pena justa. Esta política penal de origen retribucionista, y muy ligada a la noción clásica de culpabilidad, demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo del delito cometido, con las



<sup>9</sup> GALVEZ VILLEGAS, Torres Aladino y ROJAS LEON Ricardo Cesar, *Derecho Penal, Parte Especial*, Jurista Editores 2011, Pág. 1108.

<sup>10</sup> PEÑA CARRERA FREYRE, Alonso Raúl, *Derecho Penal, Parte Especial*, Iteva 2008, T. I, Pág. 452.

<sup>11</sup> GALVEZ VILLEGAS, ... Ob. Cit. Pág. 1118.

<sup>12</sup> PERCY GARCIA CAYERO, *Derecho Penal, Parte General*, Jurista Editores, 2012 (págs. 183 y 188).

<sup>13</sup> JOSÉ LLORCA ORTEGA, *Manual de determinación de la Pena*, Tirant lo Blanch, 2005, Pág. 52.



12x

circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor<sup>10</sup>; por su parte el Tribunal Constitucional señaló que "ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegido"<sup>11</sup>; por tanto, en toda labor de mensura punitiva, el juzgador debe ceñirse al principio de proporcionalidad, acorde a la gravedad del delito como el daño causado con la conducta delictiva y así determinar la pena tanto cuantitativa como cualitativa.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

14.- Ingresando concretamente al análisis del caso puesto a conocimiento de esta Sala, se debe señalar que, la defensa técnica ha cuestionado que la pena impuesta en primer término debió ser de tres años y dos meses y no de tres años y seis meses, ahondando en que no tiene antecedentes penales, que tiene otra carga familiar y que además cuenta con los amargos que la ley señala; sin embargo, respecto a este extremo el A quo ha determinado claramente en el considerando 7) de la recurrida que la pena a imponer debe ser considerada en atención a lo establecido en el artículo 46 inciso 2 literal n) del Código Penal, el mismo que señala que constituye una circunstancia agravante si la víctima es un niño o niña, como se presente en el caso que nos ocupa, situación que la defensa del sentenciado no ha considerado al momento de interponer su recurso de apelación, y es por ello que en atención a la circunstancia agravante que el A quo ha concluido en imponer una pena que se encuentre dentro del tercio medio, el mismo que fluctúa dentro del rango de uno a dos años de pena privativa de libertad, todo ello en aplicación del artículo 45-A\* numeral 2) literal b) del Código Penal, por lo que aplicando adecuadamente el principio de proporcionalidad, el A quo ha considerado imponer la pena de un año y seis meses, lo que este Colegiado considera que se encuentra adecuado dentro de los márgenes establecidos.

15.- En segundo término, la defensa solicita que la pena efectiva impuesta sea revocada y se imponga pena suspendida, sin embargo es necesario recordar aspectos que tienen relación con la finalidad y la naturaleza de la medición de la misma a fin de establecer su legalidad en el caso concreto; es así que, a pesar de la natural discusión doctrinaria –desde el punto de vista político criminal– en cuanto a la legitimidad de la potestad punitiva del Estado a través de pena privativa de la libertad, la misma doctrina ha pretendido dar un concepto de la pena tendiente a justificar su existencia, en efecto, una posición filosófica plantea que "no cabe duda de que la pena es conceptualmente siempre un mal o una restricción de derechos. La pena constituye en abstracto una privación o restricción de derechos, una pérdida parcial del estatus de libertad de una persona (capitis diminutio) o una privación de medios de interacción. Puede que con la pena el que la impone busque un bien o beneficio para la sociedad o para el que sufre el castigo pero ello ya tiene que ver con la justificación del mal que siempre supone la pena"<sup>12</sup>, y es tal vez por ello en la práctica, aún no podemos desconocer la naturaleza retributiva de la pena, pues en esencia la pena es una sanción, "que implica la restricción o la privación de derechos fundamentales"<sup>13</sup> y ello no se puede desconocer en la aplicación de la pena privativa de libertad.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '1517'.

<sup>10</sup> VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA, La determinación judicial de la pena y Acuerdos Penales. Idemsa. 2010. Pág. 128.

<sup>11</sup> STC Exp. 0012-2010-PUIC. T. 3. 36.

<sup>12</sup> PÓJICO SANCHEZ, Fernando: Las teorías clásicas de la pena. En Revista Peruana de Ciencias Penales. N° 11. Idemsa. Pág. 332 y 333.

<sup>13</sup> HURTADO POZO, José. Manual de derecho Penal. Idemsa. 2011. T. I. Pág. 26.

Signature and stamp of the court, including the text "Módulo Penitenciario" and "Mesa Superior de Justicia de Cusco".

126

La doctrina penal, durante su evolución ha tratado de explicar a través de diferentes teorías sobre los fines de la pena, y sin entrar en mayor detalle sobre ello, conforme a la doctrina moderna, conviene destacar que el fin principal de la pena, tiene su razón en la prevención general y prevención especial, pues solamente así se puede explicar que los efectos de la misma se legitiman en la vigencia de la norma como fundamento de la convivencia social, así se afirma que "al fundamento de la reacción penal le sirven de presupuesto dos realidades sociales: por un lado, la efectiva producción en nuestra sociedad de graves lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos fundamentales para la convivencia; por otro, la existencia de ciudadanos a los que en alguna medida se les pueda hacer responsables de tales daños sociales (...) el objetivo inmediato es la evitación de los daños o riesgos más graves a los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia, y se legitima por la necesidad de mantener el orden social básico"<sup>14</sup>. En tal sentido, los artículos I y IX del Título Preliminar del Código Penal Peruano le reconocen capacidades preventivo generales y preventivo especiales<sup>15</sup>; por lo que en la medición de la pena, en caso concreto no podemos sustraernos de ellas.

Handwritten signature or initials on the left margin.

16.- La determinación de la pena, desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa, igualmente ha merecido atención por parte de la doctrina penal y la jurisprudencia; así la Corte Suprema de la República, en vía jurisprudencial, basado en la opinión doctrinaria de ~~...~~ ha señalado que "la determinación o la individualización judicial de la pena no es más que una concreción de la teoría de los fines de la pena. De acuerdo con esta idea las normas relativas a la determinación judicial de la pena deben interpretarse en la línea de una teoría normativa y comunicativa de la prevención general positiva"<sup>16</sup>, aunque definitivamente no debe olvidarse – como se ha indicado- la prevención especial, por que "es evidencia que cualquier pena gana legitimidad si es eficaz y consigue adicionalmente evitar que la persona que sufre una pena vuelva a delinquir. Ello ya solo se puede conseguir legítimamente en nuestros actuales sistemas jurídicos mediante intervenciones positivas (corrección) y no mediante intervenciones negativas (intimidación, inculcación) aunque de hecho sea verdad que las penas tiene estos efectos colaterales y se puedan constatar empíricamente"<sup>17</sup>. Por tanto, a la hora de mensurar la pena en un caso concreto, se tomará en consideración los fines perseguidos por la pena.

17.- La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República tuvo la oportunidad de señalar que, "la determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el quantum de la pena impuesta deber ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad."<sup>18</sup>.

18.- Ingresando concretamente al análisis del caso, se cuestiona la calidad de la pena, en cuanto se le ha impuesto pena privativa de libertad con carácter de efectiva, en ese sentido, la

<sup>14</sup> DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. El derecho penal simbólico y los efectos de la pena. En Revista de Ciencias Penales N° 11, Mérida, Pág. 397.

<sup>15</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. Determinación Judicial de la pena y actus reus primario. Mérida, 2010. Pág. 32.

<sup>16</sup> Sentencia de la Primera Sala Penal Transitoria. Exp. Nro. 15-2001-09-A. V. Sentencia definitiva sobre los crímenes de los hermanos conchales por Alberto Fujimori. Fundamentos sobre determinación e individualización judicial de la pena.

<sup>17</sup> FERRERO SANCHEZ, J. Ob. Cit. Pág. 430.

<sup>18</sup> Sala Penal Permanente. E. N. N° 2777. 2012. LIMA. F. J. 2.2.1.

Handwritten mark or signature on the left margin.

Excmo. Sr. Jefe del Poder Judicial  
Módulo Penal Central  
Lima, Perú

123

conexión a verificar es, si el argumento esgrimido por el a quo, como sustento de dicha medida gravosa se condice con los presupuestos que establece el artículo 57° del Código Penal. Ahora bien, es cierto que el delito de omisión de asistencia familiar previsto en el artículo 149° del Código Penal, desde la perspectiva cuantitativa de la pena no fue sancionado por el legislador penal, con una dimensión penológica más alta como en otros tipos penales, pues viene conminada una pena privativa de libertad no mayor de tres años, empero esto, no necesariamente significa que automáticamente deba imponerse una pena suspendida en su ejecución, en todo caso, tal alternativa será posible aplicar siempre que en el caso concreto se asomen los presupuestos establecidos para ella, caso contrario una privativa de libertad efectiva puede resultar legítima.

19.- La determinación cualitativa de la pena -para definir si corresponde una pena efectiva o suspendida en su ejecución- nos obliga a recurrir al contenido del artículo 57° del Código Penal, modificado por la ley número 30076 -que resulta aplicable por la fecha de consumación de los hechos que fue 9 de Junio del 2015- el mismo que establece tres requisitos para la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena, en los siguientes términos:

*El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:*

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

Si estamos ante la concurrencia de los tres requisitos, obviamente es viable la aplicación de la pena condicional, contrario sensu, esto es, en caso de faltar alguno de dichos presupuestos, no es posible inclinarse por la suspensión, caso en el que la pena privativa de libertad efectiva adquiere aceptación y legitimidad.

20.- Analizando el caso que nos toca resolver de cara a los presupuestos arriba señalados debemos señalar, que la concurrencia del primero y tercero presupuestos (la pena privativa de libertad concreta es de un año y seis meses y el sentenciado no tiene condición de reincidente ni habitual) daría lugar para inclinarse a una pena suspendida, de modo tal que corresponde profundizar sobre el segundo presupuesto que, está referido a un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado.

La norma exige, como primer elemento a tomar en cuenta, para decidir si corresponde o no imponer pena suspendida, la naturaleza del delito. Al respecto es preciso señalar que la doctrina al referirse a la naturaleza del delito señala que, "el juez debe apreciar el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho. Asimismo debe tener en cuenta el efecto psíquico y social que el hecho produce"<sup>19</sup>; en ese sentido, en el caso analizado estamos ante un tipo que por el momento de consumación, si bien es instantáneo, empero los hechos previos generadores de la conducta omisiva, consisten en el incumplimiento permanente de la obligación alimentaria, pues, tal como aparece de los hechos probados, tuvieron lugar desde el mes de setiembre del 2013 hasta el mes de julio del 2014; y precisamente por esa circunstancia se infiere que, el efecto dañino de la conducta repercutió directamente en su hija que aún sería menor de edad, máxime que el sentenciado durante ese periodo no mostró un solo dato objetivo de que, a lo largo de ese lapso de tiempo, haya tratado atenuar los efectos de su proceder delictivo, pagando por lo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

<sup>19</sup> JOSÉ HUERTADO PÉREZ y VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA. *Manual de Derecho Penal*. IDERISA 2011. Pág. 351.



130

menor parte de las pensiones devengadas, conforme a la liquidación de fojas 20 del expediente judicial.

La modalidad del hecho punible es el segundo presupuesto a tomar en cuenta. Es de precisar que así como lo señala la doctrina, "los comportamientos humanos que puedan dar lugar a una lesión o a la puesta en peligro de un bien jurídico, pueden adquirir normalmente estas dos variantes sin que ello suponga que la omisión importa un menor devalor del injusto, pues lo que en realidad importa para el juicio de imputación, es la infracción del deber que diere lugar a la concreción de un resultado típico, al margen de que sea producto de una acción o de una omisión"<sup>20</sup> es imperativo considerar la modalidad de la conducta, por lo que, si bien estamos ante un delito de omisión propia, también es cierto que en el caso particular (omisión de asistencia familiar), el reproche adquiere mayor relevancia precisamente por que, la infracción del deber, con relación a las víctimas es una especial, esto es, el padre respecto a los hijos, en ese sentido, el lugar que ocupa el agente (el sentenciado) en la relación familiar, lo ubica de mayor responsabilidad, toda vez que las víctimas, por ser menores de edad, se encuentran naturalmente a expensas de la voluntad de aquel, en ese sentido, la acción omisiva es de mayor repudio en la sociedad, precisamente por el desamparo, no solamente maternal, sino inclusive moral en que incurre el progenitor. Por otro lado, el tipo penal a pesar de ser omisiva es de lesión, pues con el incumplimiento de la obligación dispuesta en la resolución judicial, igual ha vulnerado frontalmente el bien jurídico protegido por la norma que viene a ser la familia y específicamente los deberes del tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, prevaleciendo la seguridad de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias cuyo normal desarrollo psíquico - físico es puesto en peligro<sup>21</sup>. En ese sentido, la modalidad del hecho punible se erige como factor importante para establecer que la pena debe ser efectiva en el caso concreto.

*[Handwritten signature]*

El comportamiento procesal y personalidad del agente, en el presente caso es identificable a partir de la posición que ha adoptado el sentenciado, no solamente frente al monto de los alimentos devengados con que le fue requerido ante el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete (S/ 3,027.50), sino por lo que ha mostrado a lo largo del proceso penal; en efecto, ya conociendo la imputación, precisamente por el inicio del proceso penal, fue incapaz de asumir algún interés por aminorar los efectos de su conducta delictiva, a tal punto que pese a que en sede fiscal se propuso la aplicación del principio de oportunidad, éste no arribó a un acuerdo con la madre de la menor agraviada, al contrario, a pesar del evidente incumplimiento de su obligación, al inicio del juicio oral, se le ha preguntado, si aceptada los cargos, quien afirma no aceptar su responsabilidad ni penal ni civil, declarándose inocente; y si bien es cierto que tiene derecho a la no autoincriminación, empero dicha conducta, por la naturaleza del delito (donde el monto de la deuda y ausencia total del pago requerido es clara) debe tomarse en cuenta para definir su conducta futura del agente; sumándose a todo ello, que el ahora sentenciado

*[Handwritten mark]*

), de manera desafiante a la realidad de los hechos, durante su intervención en el juzgamiento de segunda instancia ha señalado que no debe ningún monto, afirmando inclusive que nunca se ha descuidado de su menor hija; sin embargo, la existencia del presente proceso penal evidencia todo lo contrario, más aún que conforme señala la madre de la menor agraviada, se han practicado otras liquidaciones, lo cual resulta posible, en atención que la liquidación de este proceso es del setiembre del 2013 a Julio del 2014.

21.- A partir de los argumentos esgrimidos en los puntos anteriores, es posible sostener que el sentenciado es persistentemente renuente al mandato judicial; pues, como ya se ha señalado en

<sup>20</sup> ALONSO RAUL POMA CABRERA FREYRE. Derecho Penal. Parte General. Editorial BODINAS S.A.C. 2007. Pág. 251.  
<sup>21</sup> TOMAS ALADINO GALVEZ VELEZ y RICARDO ROJAS LEON. Derecho Penal-Parte Especial. Jurídica Editores. T. I. 2011. Pág. 1108.

*[Handwritten signature]*  
Escuela Superior de Jurisprudencia  
Módulo de Procedimiento Penal  
Carrera Superior de Ciencias de la Ley de Cañete

121

líneas anteriores, la importancia de los deberes infringidos se traduce precisamente en la posición de garante en que se constituye el acusado como padre de la menor agraviada de cinco años de edad y desde esa especial posición se ha mostrado totalmente indolente frente a las necesidades vitales de su propia prole, esto es que ha quebrantado no solamente la regla establecida en normas jurídicas: obligación de ascendientes frente a descendientes, sino de esa obligación innata nacida de la relación natural de padre a hija. Finalmente la extensión del daño causado encuentra explicación en que dicha conducta de naturaleza grave, con infracción de deberes especiales del acusado fue perenne o duradero en el tiempo (desde 2013 hasta 2014), circunstancias que hacen inferir que, en el futuro, estaría en la misma posibilidad de cometer infracción penal similar, ya que, pese a que en esta instancia ha demostrado haber cancelado la totalidad de las pensiones devengadas requeridas, ello no garantiza en lo absoluto que en el futuro no siga cometiendo hechos similares, máxime que como dice la doctrina en palabras de ... "no basta, en consecuencia, que el juez intuya, tenga una simple esperanza o confíe que el condenado se comportará bien. En caso de duda no puede aplicarse el principio *in dubio pro reo*", sino que se esté ante datos evidentes que el agente no ha de persistir en la comisión de infracciones penales similares, situación que en el caso analizado no concurren, recuérdese que en sede fiscal se propició la aplicación del principio de oportunidad, lo cual no accedió, ni prosperó, asimismo en instancia de incoación del proceso inmediato frente al Juez de Investigación Preparatoria, se opuso a la incoación del proceso inmediato, el cual fue declarado infundado, y pese a ello, interpuso recurso de apelación, el mismo que fue infundado y confirmado por la Sala Penal de Apelaciones, dondándose su negativa a reconocer la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, en ese sentido, no estamos frente a un pronóstico favorable sobre la conducta futura del encausado para disponer la suspensión de la pena.

L. G. J. 121

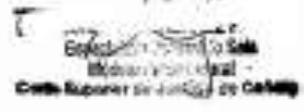
Lo analizado hasta aquí definitivamente justifican que la calidad de la pena sea proporcional al daño producido por la conducta, y razonablemente, nada de lo que aconteció durante el juzgamiento y las pruebas actuadas hace prever que el ahora sentenciado no pueda seguir cometiendo delitos similares, por lo que, por razones de prevención general y especial, no sería atinado disponer la suspensión de la pena, debiendo ser mas bien, la reacción punitiva, mas reforzada, esto es que la pena sea efectiva.

22.- En base a los argumentos esgrimidos en los puntos anteriores, se concluye que los agravios que contiene la apelación, en el sentido de que se debe aplicar la suspensión de la pena, no tiene aceptación, agregando que si bien, el juez de instancia no se ha expresado en su fundamentación empero, en el considerando 7) de la sentencia recurrida, ha tratado de hacer entender que en el comportamiento del encausado <sup>no concurre</sup> no concurre pronóstico favorable sobre su conducta futura para <sup>utilizar</sup> la posibilidad <sup>de</sup> que sigue incurriendo en infracción penal similar; argumentos que en todo caso, se subsanan y se complementan, con los fundamentos expresados en esta sentencia de vista, y por todo ello debe confirmarse la sentencia.

**COSTAS**

23.- El artículo 504.2 del Código Procesal Penal dispone que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las que igualmente puede ser fijada de oficio de conformidad artículo 497.2 del mismo código; y siendo que en el presente caso, no concurre motivo alguno

<sup>10</sup> JOSE BERTADO PÉREZ. El sistema de control penal. Derecho Penal General y especial, política criminal y sanciones penales. Instituto Pacífico Pág. 1004.



132

para la exoneración del mismo, sino, más bien se aprecia que el impugnante no tuvo motivos fundados para recurrir, esta parte debe pagar las costas que serán liquidadas en ejecución.

**DECISION**

Por las consideraciones expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, **RESUELVE:**

1. Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado \_\_\_\_\_ en consecuencia.
2. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 10 de Agosto del 2018 por la que el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, condena a \_\_\_\_\_ por el delito Contra la Familia en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de \_\_\_\_\_ debidamente representada por su señora madre \_\_\_\_\_ imponiéndole **UN AÑO Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad con carácter de **EFFECTIVA, DEJANDO SIN EFECTO** el mandato de comparecencia con restricciones impuesta, **ORDENANDO CURSAR** los oficios correspondientes para su inmediata ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario que designe el INPE, para el cumplimiento inmediato de la presente sentencia.
3. **TENGASE** por cancelado el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES** por concepto de reparación civil, al haber sido endosado y entregado dicho monto a la representante de la menor agraviada.
4. **CONDENAR** el pago de las costas del recurso a cargo del sentenciado.
5. **ORDENARON** devolver los actuados a su juzgado de origen para la ejecución de la sentencia.

S.S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Stamp]*

## Anexo 5: Turnitin Informe Final

Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	28 abr 2021 - 00:00	19 may 2021 - 23:59	28 abr 2021 - 00:02
---	---------------------	---------------------	---------------------

Resumen:

Estimado estudiante, en esta semana deberá:

- Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases técnicas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

**Nota:** Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

	Titulo de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
Ver recibo digital	<a href="#">viadimir ore</a>	1587355761	16/05/2021 16:46	6%	Entregar Trabajo

## Anexo 6: Compromiso ético

### Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de Investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OMISION FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00442-2018-0-0801-JR-PE-02 TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE DELITOS DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION SEDE CENTRAL, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A,B, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

Cañete, junio del 2021



Oré Gutiérrez, Vladimir  
DNI N° 44659228  
ORCID: 0000-0001-8143-5142

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

9%

★ hdl.handle.net

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo